



## [ S U M A R I O ]

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 3 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)". Expte.: AT-6146-1 ..... 5

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 3 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)". Expte.: AT-6146-1 ..... 10



**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la Subestación de Mérida". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT1788/17785 ..... **15**

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación denominado "ICTD Mártires" de (400+400) kVA, en calle Pedro Peseguero, n.º 49 en Villalba de los Barros". Término municipal: Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT18972/17783 ..... **19**

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Reordenación de accesos en la carretera EX-105 del pk 20+850 al 22+400, Guareña" ..... **23**

**Expropiaciones. Citación.** Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Glorieta de intersección en carretera EX-209, pk 43+750, en Torremayor" ..... **26**

## **Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio ..... **28**

**Impacto ambiental.** Resolución de 29 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla ..... **38**

**Autorización ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAUN15/154 ..... **45**

**Impacto ambiental.** Resolución de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera ..... **46**



**Autorización ambiental.** Resolución de 3 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo promovido por Agropecuaria "El Lobo, SL", en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) ..... **52**

**Impacto ambiental.** Resolución de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales", cuya promotora es Fraciona Recycling, SL, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA18/0022 ..... **76**

### Consejería de Educación y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres ..... **97**

**Convenios Colectivos.** Resolución de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de los artículos 1, 8, 15, 28 y 31 del Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, (Código de Convenio 81100013012014) ..... **116**

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Economía e Infraestructuras

**Minas.** Anuncio de 10 de diciembre de 2018 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección D) de la Ley de Minas denominado "Ansar", n.º 06D12791-00, en los términos municipales de Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Villanueva del Fresno y Zahínos (Badajoz), y autorización del plan de restauración ..... **124**

### Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de diciembre de 2018 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2018 . **125**

**Formalización.** Anuncio de 18 de diciembre de 2018 por el que se hace pública la formalización de "Contrato reservado de servicio de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias Territorio". Expte.: 1882SE1CA344 ..... **126**



## Consejería de Cultura e Igualdad

**Información pública.** Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Artes Escénicas de Extremadura ..... 127

## Ayuntamiento de Azuaga

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 18 de diciembre de 2018 sobre relación de aprobados Agentes de la Policía Local ..... 128

## Ayuntamiento de Burguillos del Cerro

**Pruebas selectivas.** Anuncio de 18 de diciembre de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local mediante el sistema de oposición libre ..... 129

## Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 17 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público ..... 130

## Ayuntamiento de Torremocha

**Planeamiento.** Anuncio de 18 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal ..... 131



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)". Expte.: AT-6146-1. (2018062902)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:



Diario Oficial de Extremadura: 28/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 03/09/2018.

Periódico Extremadura: 10/08/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 10/08/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 20/11/2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución transformador:

Sustitución centro de transformación intemperie sobre apoyo n.º 1440300650 "las Mestas" por nuevo centro de transformación compacto, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo 2175 existente de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la subestación transformadora y de reparto de Caminomorisco desde donde se tenderá un nuevo vano de D/C hasta nuevo apoyo A1.

Final: Nuevo apoyo A-1.



Tipo: doble circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A. Sección: 3 x 116.7 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,090 km.

Línea subterránea de media tensión:

Origen: nuevo apoyo A1.

Final: nuevo CTC "Las Mestas".

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,044 km.

Desmontaje de la actual línea aérea de media tensión:

Emplazamiento: Parcela privada. Pol. 1 parc. 71 en el término municipal de Ladrillar "las Mestas".

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Tercero de los Antecedentes de hecho de esta resolución.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres.  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz.  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)". Expte.: AT-6146-1. (2018062904)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)", iniciado a solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de marzo de 2018, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 28/09/2018.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 03/09/2018.

Periódico Extremadura: 10/08/2018.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 10/08/2018.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieron informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 03/12/2018.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante Resolución de fecha 03/12/2018.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre



bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación intemperie sobre apoyo "Las Mestas" por un centro de transformación compacto, y desdoblamiento de la línea aérea de media tensión de alimentación al mismo, en las Mestas, término municipal de Ladrillar (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución transformador:

Sustitución centro de transformación intemperie sobre apoyo n.º 1440300650 "las Mestas" por nuevo centro de transformación compacto, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo 2175 existente de la línea aérea de media tensión "Vegas de Coria" de la subestación transformadora y de reparto de Caminomorisco desde donde se tenderá un nuevo vano de D/C hasta nuevo apoyo A1.

Final: Nuevo apoyo A-1.

Tipo: doble circuito.



Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: 100-AL1/17-ST1A. Sección: 3 x 116.7 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,090 km.

Línea subterránea de media tensión:

Origen: nuevo apoyo A1.

Final: nuevo CTC "Las Mestas".

Tipo: Subterránea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: HEPRZ1, 12/20 kV. Sección: 3 x 240 mm<sup>2</sup>.

Longitud: 0,044 km.

Desmontaje de la actual línea aérea de media tensión:

Emplazamiento: Parcela privada. Pol. 1 parc. 71 en el término municipal de Ladrillar "las Mestas".

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 3 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Cáceres.  
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz.  
(Resolución de 26 de junio de 2018),  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la Subestación de Mérida". Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT1788/17785. (2018062907)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la Subestación de Mérida", iniciado a solicitud de Endesa Distribución Eléctrica, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. de la Borbolla, 5, Sevilla, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de agosto de 2018, Endesa Distribución Eléctrica, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/10/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación de una posición de línea de 66 kV "La Fernandina" en la Subestación de Mérida", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Posiciones a 66 kV.

Tipo exterior convencional, esquema de doble barra.

1 posición de salida de línea de 66 kV "La Fernandina".

Ampliación de la posición de telecontrol y protecciones para la inclusión de la nueva posición de salida de línea.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2018, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctrica Santa Marta y Villalba SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación denominado "ICTD Mártires" de (400+400) kVA, en calle Pedro Peseguero, n.º 49 en Villalba de los Barros". Término municipal: Villalba de los Barros. Expte.: 06/AT18972/17783. (2018062908)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Centro de transformación denominado "ICTD Mártires" de (400+400) kVA, en calle Pedro Peseguero, n.º 49 en Villalba de los Barros", iniciado a solicitud de Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/Francisco Neila, 34, Santa Marta de los Barros, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de agosto de 2018, Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 06/11/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

#### RESUELVE :

Conceder a Eléctrica Santa Marta y Villalba, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación denominado "ICTD Mártires" de (400+400) kVA, en calle Pedro Peseguero, n.º 49 en Villalba de los Barros", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Centro de transformación:

En local existente instalación de

- Dos transformadores de 400 kVA, potencia total 800 kVA.
- Conjunto de celdas prefabricadas 2L+MM+2P, en exafluoruro de azufre (SF6).
- 6 Autovalvulas de oxido de zinc.
- Conexiones con conductor RHZ, AL, 12/20 kV.
- 3 cuadros de baja tensión.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de diciembre de 2018.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,  
Energética y Minera de Badajoz,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: "Reordenación de accesos en la carretera EX-105 del pk 20+850 al 22+400, Guareña".*  
(2018062944)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

La Consejera de Economía d Infraestructuras,  
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018  
(DOE núm. 152, de 6 de agosto),  
La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

**RELACION DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE:** OBR0718035 Reordenación de accesos en la carretera EX-105. Guareña**TÉRMINO MUNICIPAL:** 606.000,00 GUAREÑA ( BADAJOZ )

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
24/0	18 / 26	BARRERO LOZANO, JUANA (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
17/0	18 / 20	BARRERO RODRIGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
18/0	18 / 21	BARRERO RODRIGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
13/0	42 / 1	ESPINO DURAN, ANTONIO Y VELARDE FORCALLO, BE	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
7/0	42 / 7	GARCIA MANCHA, ENCARNACIÓN	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
22/0	18 / 24	GARCIA TRIGUEROS, LAUREANO Y RUIZ PALOMO, CA	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
23/0	18 / 25	GARCIA TRIGUEROS, LAUREANO Y RUIZ PALOMO, CA	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
15/0	18 / 18	GOMEZ MENA YO, DIEGO ANDRES	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
36/0	18 / 76	GONZALEZ LOPEZ, ANTONIA	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
1/0	26540 / 16	GUTIÉRREZ MATEOS, DIONISIA (Y 3 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
45/0	520 / 188	LOPEZ MONTERO, MATIAS	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
6/0	42 / 8	LOPEZ NIETO, FRANCISCA (Y HMNA.)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
31/0	18 / 69	LOPEZ PENALBA, MARIA	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00
27/0	18 / 29	MANCHA DIAZ, PEDRO (HRDROS.)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	10:00

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1****EXPEDIENTE: OBR0718035** Reordenación de accesos en la carretera EX-105. Guareña**TÉRMINO MUNICIPAL:** 606.000,00 GUAREÑA ( BADAJOZ )

Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
8/0	42 / 6	MANCHA MANCHA, MANUEL	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
28/0	18 / 32	MANCHA PAULINO, MARIO J. ( Y 5 HNOS)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
33/0	18 / 74	MONAGO NUÑEZ, CECILIO (Y 5 HNOS.)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
21/0	18 / 23	MONAGO NUÑEZ, JUAN JOSE	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
50/0	520 / 168	MONAGO RETAMAR, MARÍA SALOHA	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
51/0	520 / 167	MORENO GONZÁLEZ, MANUEL Y JUAN ANTONIO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
5/0	42 / 9	PEREZ RETAMAR, JUAN (HRDRÓS.)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
2/0	42 / 12	REBOLLO REBOLLO, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
11/0	42 / 3	RUBIO SÁNCHEZ, MARÍA ANTONIA (Y 3 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
12/0	42 / 2	RUBIO SÁNCHEZ, MARÍA ANTONIA (Y 3 HIJOS)	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
49/0	520 / 169	SANCHEZ GODOY, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
3/0	42 / 11	TOLEDO PULIDO, EUSEBIO	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00
4/0	42 / 10	TOLEDO PULIDO, JOAQUIN	AYUNTAMIENTO	10/01/2019	12:00

• • •



*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Glorieta de intersección en carretera EX-209, pk 43+750, en Torremayor". (2018062945)*

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, 19 de diciembre de 2018.

La Consejera de Economía d Infraestructuras,  
PD, Resolución de 2 de agosto de 2018  
(DOE núm. 152, de 6 de agosto),  
La Secretaria General,  
CONSUELO CERRATO CALDERA

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°1****EXPEDIENTE:** OBR0718041 **Glorieta intersección en la ctra. EX-209 p.k. 43+750****TÉRMINO MUNICIPAL:** 613.200,00 **TORREMAYOR ( BADAJOZ )**

<b>Finca</b>	<b>Poligono/Parcela</b>	<b>Propietario</b>	<b>Lugar Citación</b>	<b>Fecha</b>	<b>Hora</b>
3/0	4 / 316	BAUTISTA PINILLA, OBDULIA EULALIA	AYUNTAMIENTO	09/01/2019	10:00
1/1	4 / 288	CASTÓN ACEVEDO, JUAN JOSÉ	AYUNTAMIENTO	09/01/2019	10:00



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio. (2018062906)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio tiene por objeto la ampliación de los usos admisibles del suelo en las zonas de Tipo I dentro del término municipal de Torrejón el Rubio, recogidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Ámbito Comarcal de Monfragüe (NSCM), en los artículos 52, 53 y 54, que regulan el suelo no urbanizable, correspondientes al Capítulo 2 – Regulación por tipos/ aprovechamiento del suelo, sección 1.

Las actuales Normas Subsidiarias y Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe clasifican parte del terreno del término municipal de Torrejón el Rubio como áreas de especial protección (Tipo I), las cuales ocupan una superficie de 11860,41 Has. Mediante esta modificación puntual se propone introducir en las Normas Subsidiarias los usos relacionados con infraestructuras sociales

básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello se han de modificar los siguientes puntos en la normativa:

- La ampliación del tipo de infraestructuras que se pretenden construir según las Normas Subsidiarias.
- Aumento de la edificabilidad en edificios ya existentes.
- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles.
- Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

El artículo 53 de las NSCM establece los usos permitidos en las zonas de tipo I. La presente modificación puntual pretende ampliar los usos e incluir los relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello en el punto 1 de las NSCM se añaden los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Asimismo en el apartado a del punto 3, del artículo 53, donde se establecen el tipo de construcciones destinadas a los usos permitidos, se amplía admitiendo obras de reparación, restauración y conservación de edificios ya existentes con cambio de uso en los casos siguientes:

- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles ligados a instalaciones agropecuarias, recursos hidráulicos o de gestión turístico ambiental del Parque, sin que esto signifique el aumento del volumen edificado y el cambio sustancial del carácter de la edificación antigua cuya existencia habrá que documentar. Deberá justificarse de manera fehaciente la vinculación del uso residencial con alguno de los usos autorizados.
- Se permitirá la conservación, reparación, restauración y rehabilitación de edificios existentes cuya existencia habrá que documentar, conservando su uso o sustituyéndolo por alguno de los considerados permitidos en el punto 1 del artículo 53, todo ello sin modificar el volumen existente.
- En edificios de valor histórico, artístico o etnográfico solo se permitirán usos y actuaciones compatibles con su conservación y restauración. Asimismo se requerirá informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Modificación en las condiciones de edificación: el artículo 54 establece las condiciones de la edificación. En los apartados a y b del punto dos del artículo se proponen las siguientes modificaciones para los edificios ya existentes:

- a) Permitir el aumento de la edificabilidad cumpliendo con los requisitos básicos de la edificación establecidos en el Código Técnico de Edificación.
- b) Cuando la distancia a linderos sea menor de la permitida en la norma se deberá estudiar y justificar que no existe incompatibilidad con los usos circundantes existentes a dicha distancia de la edificación. La edificación deberá disponer de accesos en condiciones de seguridad así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

De igual forma en el punto 4 del artículo 54, donde se establece la superficie máxima de construcción para edificios recreativos, se propone la excepción para las construcciones ya existentes, donde se mantendrán la superficie construida y alturas existentes, pudiendo incluso aumentar la edificabilidad siempre que cumpla los requisitos básicos de la edificación establecidos en el código técnico de la edificación.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 2 de abril de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Diputación de Cáceres	-

### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

Las actuales Normas Subsidiarias y Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito comarcal de Monfragüe clasifican parte del terreno del término municipal de Torrejón el Rubio como áreas de especial protección (Tipo I), las cuales ocupan una superficie de 11860,41 Has. Mediante esta modificación puntual se propone introducir en las Normas Subsidiarias los usos relacionados con infraestructuras sociales básicas para sus habitantes, oferta turística y las que se empleen para fines de educación ambiental e investigación en materia ambiental.

Para ello se han de modificar los siguientes puntos en la normativa:

- La ampliación del tipo de infraestructuras que se pretenden construir según las Normas Subsidiarias.
- Aumento de la edificabilidad en edificios ya existentes.
- Rehabilitación y readaptación para uso residencial de inmuebles.
- Distancia mínima a linderos en edificaciones existentes.

La modificación puntual afecta al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe. Según la zonificación del citado PRUG la mayor parte del área de especial protección (Tipo I) coincidente con el Parque Nacional de Monfragüe, el cual se solicita modificar se encuentra en Zona de Reserva, en la cual según el Plan Director de Parques Nacionales queda prohibido cualquier tipo de aprovechamiento, están prohibidos cualquier tipo de acceso salvo con fines científicos o de gestión del medio y únicamente podrán autorizarse instalaciones de carácter científico o para la gestión del medio, siempre que resulten imprescindibles. De igual modo, la autorización de cualquier actuación en la Zona de Reserva requerirá además el informe preceptivo del Patronato. Otra parte de lo solicitado se

encuentra en Zona de Uso Restringido, donde según el Plan Director de Parques Nacionales, no se permite la construcción de edificios o instalaciones permanentes ni de caminos para vehículos, el acceso peatonal es libre en los senderos incluidos en la red de itinerarios de uso público y el acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión, y donde podrán mantenerse los aprovechamientos tradicionales autorizados siempre y cuando sean compatibles con la finalidad de la zona.

Por otra parte la modificación puntual puede afectar al Plan de Manejo del hábitats de *Gomphus garasilinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE 235 de 4/12/2008), el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica (*Aquila Adalberto*) en Extremadura), el Plan de Conservación del Águila perdicera en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura, el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura, y el Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016).

La modificación puntual afecta además de al Parque Nacional de Monfragüe a la ZEC "Monfragüe" y a la ZEPA "Monfragüe y Dehesas del entorno".

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Con el objeto de caracterizar los efectos ambientales que el desarrollo de la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio puede ocasionar sobre el medio ambiente se han identificado en primer lugar las acciones susceptibles de producir impactos. Para ello ha sido preciso plantear de forma genérica las implicaciones de que hipotéticamente se realicen actuaciones derivadas de la aprobación de la citada planificación. En este sentido, fundamentalmente se podrán producir reformas y rehabilitaciones de edificaciones existentes, así como un aumento en la presencia de vehículos y personas, así como los consumos y los insumos derivados de la estancia de estas últimas.

Durante la fase de construcción en caso de que se produjeran reformas o rehabilitaciones de las construcciones existentes por la aprobación de la modificación puntual, estos trabajos implicarán la circulación de la maquinaria de obra y vehículos por las zonas objeto de estudio. Por otra parte la ejecución de obras

en sí misma, implicará presencia de los trabajadores, incremento de ruidos, e incluso cambios visuales en las construcciones, y las obras que se realicen generarán residuos de construcción y demolición que deberán ser gestionados adecuadamente.

En la fase de explotación, tanto las rehabilitaciones y ampliaciones de las edificaciones existentes, como el cambio de uso de alguna de ellas, van a permitir el incremento de habitantes y visitantes a la zona de estudio. Esto implica una mayor presión antrópica en la zona además de un incremento en los consumos de agua y energía y en consecuencia un incremento en los residuos, vertidos y emisiones generados.

Como ya se ha indicado en el apartado anterior la modificación puntual se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Monfragüe" y ZEPA "Monfragüe y Dehesas del Entorno". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la modificación se encuentra en varias Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés y puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidades de aves forestales y rupícolas. En la zona en la que se solicita cambiar el uso permitido de las áreas de especial protección (Tipo I) se encuentran nidificaciones de especies de gran interés para su conservación, catalogadas como vulnerables o incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) a nivel nacional (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero) y catalogadas como en peligro de extinción (águila imperial ibérica y cigüeña negra), sensibles a la alteración de su hábitat (buitre negro, águila perdicera y halcón peregrino), vulnerables (alimoche y águila real) o de interés especial (águila calzada, buitre leonado, búho real, culebrera europea y milano negro) a nivel regional (Decreto 37/2001, de 6 de marzo). El cambio de uso propuesto generaría molestias en la nidificación, alteraciones de sus hábitats incluidos los hábitats de alimentación y posibles expolios de los nidos.
- Comunidad de odonatos: parte de la zona de actuación corresponde con un área de importancia para *Gomphus graslinii*. El cambio de uso propuesto podría generar molestias en el proceso reproductivo, alteración del hábitat y destrucción de huevos y larvas.
- Núcleos de flora protegida de alto interés ecológico incluidas en el Catálogo de Especies Vegetales Amenazadas de la Comunidad Extremeña, muy frágiles y sensibles a la alteración de su hábitat, tales como *Juniperus communis*, *Acer monspessulanum*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora*, *Marsilea batardae*, entre otras.

- Lince ibérico: parte de la zona de actuación pertenece a una zona clasificada como "Áreas favorables" para la recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
- Formaciones y especies forestales amenazadas de Extremadura, como acebuchares, madroñales, quejigares, encinares, tamujares entre otras.
- Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis* (Código 9240).
- Alcornocales de *Quercus suber* (Código 9330).
- Matorrales mediterráneos y pre-estépicos (Código 5330).
- Brezales secos europeos (Código 4030).
- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (Código 6310).
- Lagunas y charcas temporales mediterráneas (Código 3170).
- Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos (Código 8130).
- Laderas y salientes silíceos con vegetación casmofítica (Código 8220).
- Bosques de *Olea* y *Ceratonia* (Código 9320).
- Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (Código 9340).
- Matorrales arborescentes de *Juniperus* spp. (Código 5210).
- Pastizales xerofíticos mediterráneos de vivaces y anuales (Código 6220).
- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Código 92D0).

Además la modificación se ubica dentro del espacio declarado como Parque Nacional y Reserva de la Biosfera por la UNESCO, pudiendo verse afectados estos espacios.

El término municipal de Torrejón el Rubio se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de incendios forestales de Monfragüe. Dicho municipio tiene Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con expediente PP/66/2008 con resolución de aprobatoria de 15/6/2010.

En cuanto al Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico no se considera que suponga una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas.

La modificación puntual podría afectar al medio hídrico, dada su ubicación en el Parque Nacional de Monfragüe y su cercanía al río Tajo.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

#### 4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual 2/2018 de las Normas Subsidiarias de Torrejón el Rubio debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del capítulo VII del título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque puede ocasionar efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 27 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •



*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla.*  
(2018062924)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el plan o programa tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

El citado artículo 49 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionados en el artículo 38 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 50 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla, se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla es adaptar la redacción del artículo 146 de las mismas a la redacción de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

El artículo 146 se refiere a las condiciones a aplicar sobre el suelo no urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

La redacción actual es la siguiente:

“Artículo 146. Procedimientos especiales.

Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se tendrá en cuenta las determinaciones máximas de edificabilidad, superficie mínima, distancias a linderos, alturas, etc., establecidas en estas normas”.

Estas determinaciones son las establecidas en el artículo 151 de la normativa urbanística y se indican a continuación:

- Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup> siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 25.000 m<sup>2</sup>.
- Separación de cualquier otra edificación existente fuera de la parcela 25 m
- Retranqueo mínimo de 10 m a todos los linderos
- Edificabilidad máxima: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para viviendas con un máximo de 500 m<sup>2</sup> y de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para otros usos con un máximo de 2.500 m<sup>2</sup>
- Altura máxima: Número máximo de plantas: una y altura máxima de tres metros para viviendas y dos y altura de seis metros para otros usos.

En base a lo establecido en el artículo 17.3 de la LSOTEX y demás normas de pertinente aplicación, se propone modificar el artículo 146 de las NNSS de Planeamiento de Guijo de Granadilla, que quedaría redactado en los siguientes términos:

1. Para la aplicación de los sistemas especiales de declaración de interés público y social de edificaciones o instalaciones se tendrá en cuenta las determinaciones máximas de edificabilidad, superficie mínima, distancias a linderos, alturas, etc. establecidas en estas normas.
2. Con carácter excepcional será de aplicación el sistema de declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento para edificaciones o instalaciones de carácter industrial, en base a las siguientes determinaciones:
  - Parcela mínima: 10.000 m<sup>2</sup> siempre que se demuestre que la parcelación es anterior a la redacción de este planeamiento, en caso contrario la parcela mínima es de 25.000 m<sup>2</sup>.
  - Separación de cualquier otra edificación existente fuera de la parcela 15 m.
  - Retranqueo mínimo de 5 m a todos los linderos.
  - Edificabilidad máxima de 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
  - Altura máxima: 10 metros a la cumbre.

## 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las



Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 27 de agosto de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X



RELACIÓN DE CONSULTAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación.

El objetivo de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla es adaptar la redacción del artículo 146 de las mismas a la redacción de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

El artículo 146 se refiere a las condiciones a aplicar sobre el suelo no urbanizable en los casos de procedimientos especiales que cuentan con la declaración de interés público y social por parte del Ayuntamiento.

En la modificación que se propone no se modifica el grado de consolidación del suelo no urbanizable, ya que solo se pretenden regular las determinaciones relativas a edificabilidad máxima, parcela mínima, retranqueo a linderos, altura máxima y separación a edificaciones existentes fuera de la parcela para instalaciones o edificaciones de uso industrial que se acojan a los "procedimientos especiales".

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial ni en las directrices de la normativa urbanística, sino que supone cambios aislados en la ordenación estructural. No se detecta afectación sobre Directrices de Ordenación Territorial, Planes Territoriales ni Proyectos de Interés Regional con aprobación definitiva, si bien, actualmente se halla en tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito de aplicación de la modificación se define como el suelo no urbanizable, en el que se permiten los "Procedimientos especiales".

La modificación no altera las características de las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento, de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones, etc. previstas en las Normas Subsidiarias para este tipo de suelo.

Las zonas objeto de estudio se encuentran incluidas en la Red Natura 2000, concretamente en las ZEC "Granadilla". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión la modificación afectaría a la Zona de Interés Prioritario 3 (ZIP) "Berroso y Dehesa de Abadía". Estas dos zonas constituyen las mejores manifestaciones de dehesa del espacio destacando la presencia de otros valores a considerar como cigüeña negra y milano real. Por otra parte, en el término municipal se encuentra la Zona de Alto Interés 1 (ZAI) Embalse de Gabriel y Galán. Ocupa toda la zona embalsada no incluida en la ZIP 4. Los elementos clave aquí son comunidad de anátidas invernantes, águila pescadora y grulla común. Esta zona también incluye la chopera situada aguas debajo de la presa por ser utilizada como dormitorio por otras aves acuáticas. El resto está identificado como Zona de Interés.

Tras el análisis de la modificación no se prevé que la misma afecte a valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias no afecta a terrenos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y no se prevén efectos significativos sobre la ictiofauna.

Con respecto a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Tajo, este organismo indica que la modificación no generará ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales.

Con respecto al patrimonio arqueológico y arquitectónico la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural ha emitido informe favorable, si bien ha aportado varias consideraciones sobre la modificación puntual.



Según lo que indica el Servicio de Infraestructuras Rurales la modificación puntual no genera efectos ambientales significativos, pero en lo que respecta al dominio público de vías pecuarias, la citada ordenación no recoge ni en la cartografía, ni en la memoria la existencia de la Vereda del Pontón, de la Vereda de la Calzada de los Romanos y de la Cañada Real de Cáparra (incluidas en la clasificación del término municipal de Guijo de Granadilla), por lo que deberá recogerse en ambos documentos.

Por todo lo anterior la modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas preventivas propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, por el Servicio de Infraestructuras Rurales, por el Servicio de Ordenación del Territorio en caso de que el Plan Territorial del Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Hurdes se apruebe y entre en vigor antes de la aprobación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla y por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guijo de Granadilla vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que



se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 29 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

---



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento AAUN15/154. (2018062919)*

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 03/08/2015 Grupo Adicentia, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha Ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAUN15/154.

Con fecha de 01/03/2016, se requiere a Grupo Adicentia, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Grupo Adicentia, SL, y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo N.º AAUN15/154.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer recurso potestativo de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio,  
PA (Resolución de 16 de septiembre de 2015),  
El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera. (2018062920)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 1. Objeto y descripción de la modificación.

La presente modificación tiene por objeto la reclasificación de la parcela 134 del polígono 37 del catastro de rústica de Oliva de la Frontera, actualmente clasificada y calificada como suelo no urbanizable común. Se propone la inclusión de la misma, como suelo urbano con destino industrial, mediante la creación de una nueva unidad de actuación, que se ha denominado UA 22, conforme a la numeración existente en las vigentes Normas Subsidiarias.

La modificación propuesta, pretende acelerar el proceso de puesta a disposición de una parcela industrial que, junto con el solar de urbana ubicada en Zona V Industrial, permita tener el terreno suficiente sobre el que proyectar la actividad de un hotel restaurante, actividad económica que puede cubrir una oferta hasta ahora insuficiente en la localidad.

#### 2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su



disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 3 de septiembre de 2018, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

### 3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 19 de las Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

#### 3.1. Características de la modificación puntual.

La presente modificación tiene por objeto la reclasificación de la parcela 134 del polígono 37 del catastro de rústica de Oliva de la Frontera, actualmente clasificada y calificada como suelo no urbanizable común. Se propone la inclusión de la misma, como suelo urbano con destino industrial, mediante la creación de una nueva unidad de actuación, que se ha denominado UA 22, conforme a la numeración existente en las vigentes Normas Subsidiarias.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien se halla en fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Oliva de la Frontera.

#### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La parcela objeto de reclasificación se apoya en la parcela de Suelo Urbano Consolidado que a su vez tiene fachada a la travesía EX-112. No es necesaria la urbanización de la zona para dotar de servicios a la parcela ya que se apoya en los servicios con los que ya cuenta en el Suelo Urbano Consolidado colindante.

El suelo afectado cuenta con algunos pies de olivo, careciendo de otros valores ambientales.

La modificación puntual no afecta a espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas. Tampoco afecta a terrenos gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente, ni a otros terrenos de carácter forestal.

Por otro lado la modificación puntual no supone ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. Por otro lado el municipio de Oliva de la Frontera no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. Dicho Plan tiene por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con la finalidad de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El Sector Urbanizable de nueva creación se sitúa en dicha franja periurbana, por lo que se considera importante la elaboración de dicho Plan Periurbano. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura.

El Servicio de Infraestructuras Rurales de conformidad con la legislación vigente en materia de vías pecuarias informa favorablemente la modificación puntual.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Viejo, perteneciente a la MASp "Arroyo de Oliva", nace a unos 650 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico se considera se favorable.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, ruidos, olores, etc. los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Los pies de olivo que se localicen en la parcela, en caso necesario, serán transplantados a otra zona de la misma.
- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos, de olores y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Cumplimiento del régimen de distancias mínimas para actividades consideradas peligrosas, insalubres o molestas establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo que las Normas Subsidiarias establezcan distancias mínimas más restrictivas.
- Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias para las viviendas cercanas, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la población.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 19 de las



Normas Subsidiarias de Oliva de la Frontera vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 30 de noviembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina de cebo promovido por Agropecuaria "El Lobo, SL", en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz). (2018062923)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 31 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la legalización y ampliación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) y promovida por Agropecuaria El Lobo, SL, con domicilio social en c/ Convento, n.º 10, CP 06290 de Usagre (Badajoz) y CIF: B-06434823.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 27, parcela 79 y 81 con una superficie total de 94,68 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 10 de Julio de 2017, el Órgano Ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 4 de julio de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de octubre de 2018.



Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Fuente de Cantos remite informe del técnico municipal, de fecha 9 de agosto de 2017 en el que informa "favorablemente la compatibilidad urbanística con las NNSS vigentes de la actividad y de las instalaciones y obras (legalización/ampliación) de explotación porcinas en régimen intensivo -1.999 cerdos de cebo...".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige oficio, de fecha 6 de noviembre de 2018, al Ayuntamiento de Fuente de Cantos, a Agropecuaria El Lobo SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 27, parcela 79 y 81 con una superficie total de 94,68 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agropecuaria El Lobo, SL, para la legalización y ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Fuente de Cantos provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/0113.

## - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o bien gestión por empresa autorizada. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 14.492,75 m<sup>3</sup>/año de purines, que suponen unos 4.297,85 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.199,4 m<sup>3</sup>, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de nueve fosas de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 2.554 m<sup>3</sup>.

3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
  - Se ejecutará en hormigón armado.
  - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
  - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
  - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
  - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina no es necesario que disponga de estercolero ya que todos los animales se explotan sobre suelo de rejilla.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N/ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N/ha}$  en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 01 07

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corral de manejo. Estas naves y corral son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
  2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
  3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
  4. Los vestuarios del personal de la explotación no contarán con aseos. En caso de instalarse dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
    - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
    - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
    - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
  - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
  - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
  - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
  - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
  - e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de las balsas.
  - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la



presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 3 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), y más concretamente en el polígono 27, parcelas 79 y 81 con una superficie total de 94,68 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con una nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	CORRAL (m <sup>2</sup> )	FOSA (m <sup>3</sup> )
Nave I	300	300	F1:247 F3: 300
Nave II	300	300	F1: 247 F4:300
Nave III	300	300	F2: 307 F5:300
Nave IV	300	300	F2: 307 F6:300
Nave V	300	300	F2: 307 F7 300
Nave VI	300	300	F2: 307 F8:300
Nave VII	200	200	F2: 307 F9:300

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloque de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	742.009	4.236.496

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 100 m<sup>2</sup>, para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará adosado a la nave 7 y comunicado a una fosa independiente de 100 m<sup>3</sup>.
- Vestuario con fosa.
- Fosa: La explotación dispondrá de la existencia de nueve fosas de hormigón, con una capacidad total de almacenamiento de 2.554 m<sup>3</sup>.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

## PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Fuente de Cantos	27	85	217
Fuente de Cantos	27	84	
Fuente de Cantos	27	79	
Fuente de Cantos	27	93	
Fuente de Cantos	27	94	
Fuente de Cantos	27	1	
Fuente de Cantos	35	1	

### ANEXO III

#### RESOLUCIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES AGROPECUARIA EL LOBO, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS. IA17/1053.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo I, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

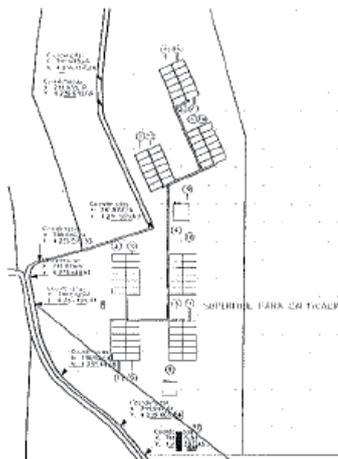
Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

#### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo desarrollando un plan de manejo en intensivo. La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por las parcelas 79 y 81 del polígono 27 del término municipal de Fuente de Cantos, localizándose las instalaciones en la parcela 79. Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: seis naves de cebo (tres de ellas existentes y el resto de nueva construcción) de 300 m<sup>2</sup> de superficie útil unitaria, una nave de cebo (de nueva construcción) de 200 m<sup>2</sup> de superficie útil, lazareto (de nueva construcción) de 100 m<sup>2</sup> de superficie útil. Las naves de cebo y el lazareto contarán con solera tipo rejillas de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza. También se dispondrá de ocho corrales de manejo (tres de ellos existentes y cinco de nueva construcción) anexos a cada una de las naves de cebo y al lazareto, con acceso directo desde las mismas y con una superficie útil unitaria similar a la superficie de la nave de cebo a la que se encuentra anexo (seis corrales de 300 m<sup>2</sup> de superficie, uno de 200 m<sup>2</sup> de superficie y un corral de 100 m<sup>2</sup> de superficie anexo al lazareto). Los corrales de manejo contarán con solera tipo rejillas de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Bajo la solera de cada uno de los corrales de manejo se situará una fosa.

Además la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: dos fosas de purines, vestuarios, aseo, oficina, muelle de carga y descarga, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, tolvas para pienso, depósito de agua y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose la totalidad del ciclo de cebo en el interior de las naves de secuestro y en corrales de manejo. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni cercas.



## 2. Tramitación y Consultas

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 23 de agosto de 2017 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Fuente de Cantos emite informe en el que hace referencia a las características del proyecto, a las Normas Subsidiarias y a la Ley del Suelo, informando favorablemente la compatibilidad urbanística del proyecto.

Con fecha 19 de octubre de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que, para la ubicación propuesta del proyecto, no es necesario informe de afección, al encontrarse fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

Con fecha 20 de julio de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el que pone de manifiesto que el proyecto se ubica en la cabecera de un arroyo innominado, con caudal intermitente y una cuenca de 24 ha. aproximadamente, y que en la actualidad se encuentra alterado por sucesivas roturaciones, siendo por ello de aplicación las disposiciones normativas correspondientes a cauces públicos. Hace referencia a la normativa de aplicación para la fosa de purines en zona de policía y relaciona los cursos de agua presentes en las parcelas en las que se realizará el “Plan de Aplicación Agrícola”.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

### **3. Análisis según los criterios del anexo X**

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Características de proyecto.** La implantación del proyecto conlleva la construcción de tres naves de cebo con corrales de manejo, que se sumarán a las tres naves de cebo y corrales existentes, además de la construcción de una nueva fosa de purines, vestuarios, aseos, oficina, muelle de carga y descarga y vado sanitario. Además se instalarán elementos auxiliares como tolvas para pienso, depósito de agua y cerramiento. La superficie total ocupada por la explotación porcina será de 5.030 m<sup>2</sup>.

Aunque existen instalaciones ganaderas de similares características en la zona de ubicación del proyecto, no se prevén efectos sinérgicos debido al régimen de distancias que deben mantener entre ellas por razones sanitarias.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosológicos.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

**Ubicación del proyecto.** La finca donde se ubica la explotación porcina está formada por las parcelas 79 y 81 del polígono 27 del término municipal de Fuente de Cantos, localizándose las instalaciones en la parcela 79. La finca tiene una superficie de 94,79 hectáreas, destinadas al cultivo de cereal de secano y al aprovechamiento mediante pastoreo. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas (porcino y ovino) y explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano, olivar de secano y pastos.

#### Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubicarán presenta una pendiente media del 3%. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: parte de las instalaciones de la explotación porcina se encuentran dentro de la zona de policía de un arroyo innominado. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los purines y estiércoles, la explotación porcina se diseña con fosas de purines impermeabilizadas mediante hormigón.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque es zona de campeo de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no se presentará incidencia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario, en el que se asientan explotaciones de similares características las del proyecto. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

#### 4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

**Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:**

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán afectar a ningún curso de agua existente ni deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Para las labores de construcción se aprovecharán los caminos existentes.

2. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero para los exteriores y rojo mate para las cubiertas de naves. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de

cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de nueve fosas de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. Las fosas de purines se impermeabilizarán mediante hormigón. Las dos fosas de purines que no se encuentran bajo los corrales de manejo contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía y contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a las fosas se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

4. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

5. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.

6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

#### • **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los

aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir conforme a las disposiciones vigentes.

3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; D.O.E. nº 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.

5. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

6. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

7. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

8. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y órgano respectivo las competencias en estas materias.

9. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios

del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

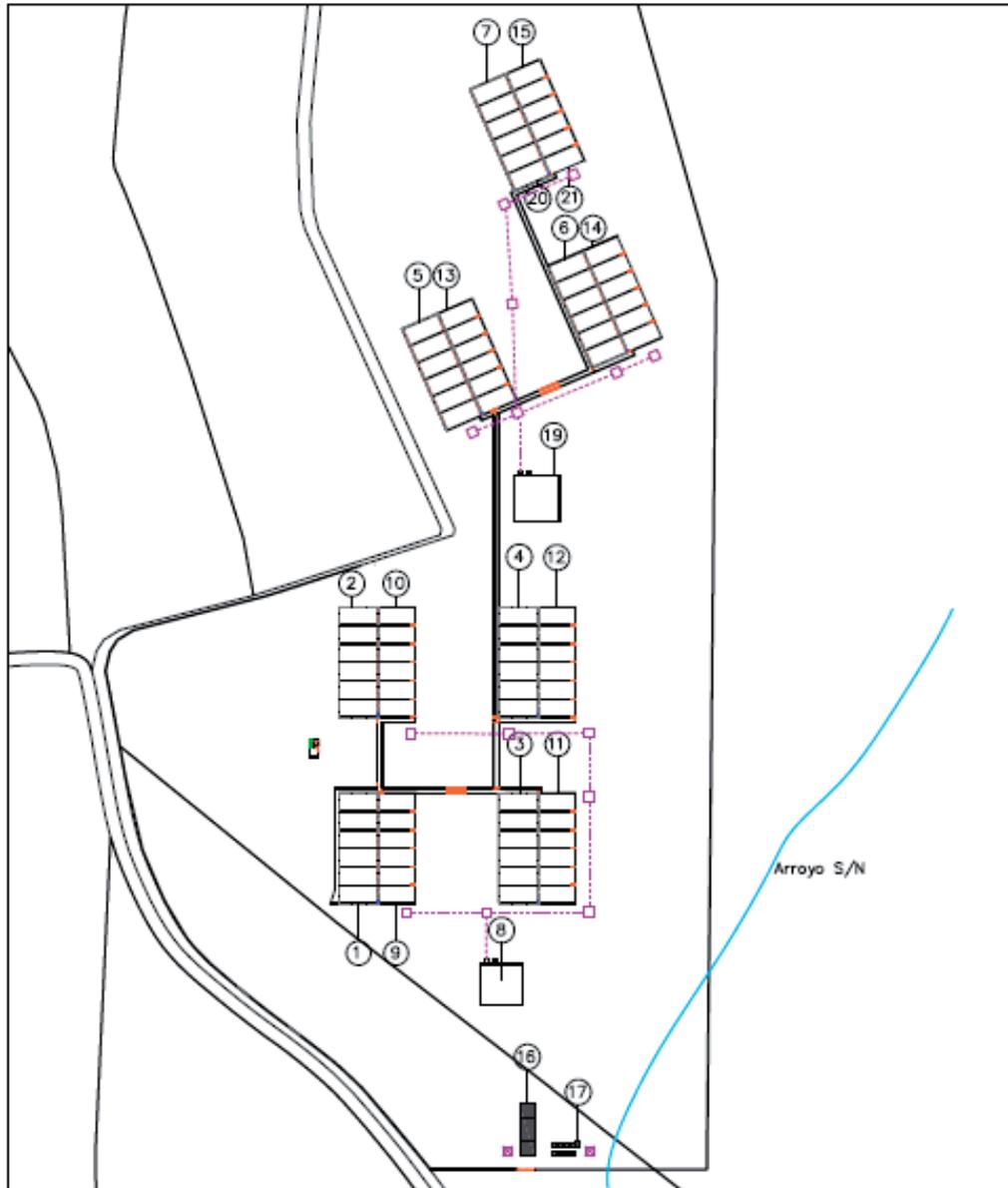
Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 23 de octubre de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**ANEXO GRÁFICO**

• • •

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales", cuya promotora es Fraczion Recycling, SL, en el término municipal de Lobón. Expte.: IA18/0022. (2018062921)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 4 ("Industria siderúrgica y del mineral. Producción y elaboración de metales"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Plantas siderúrgicas integrales. Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos"). El artículo 62 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la misma.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Fraczion Recycling, S.L.. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la implantación de una instalación dedicada al almacenamiento y valorización de residuos de componentes de aparatos eléctricos y electrónicos, y otros residuos que contienen metales.

La planta se proyecta con la capacidad máxima de tratamiento de residuos metálicos de 5 toneladas diarias (1.100 Tn/año).

##### 1.3. Localización.

La actividad se emplazará en la c/ Almendralejo, n.º 7, del Polígono Industrial de Lobón (Badajoz), de referencia catastral 7020803QD0072S0001FI, que cuenta con una superficie de 9.981 m<sup>2</sup>. Los terrenos donde se localizará la actuación se encuentran sobre las coordenadas UTM: X: 706.895, Y: 4.301.808 (huso29, ETRS89).

El acceso a las instalaciones se realizará desde el núcleo urbano de Lobón, a través de la avenida Adolfo Suárez; o bien, desde la Autovía A-5 (Autovía de Extremadura), por la salida 367 en sentido creciente.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

La actividad contará con los siguientes infraestructuras:

- Edificio A, ya existente, de 1.286,7 m<sup>2</sup>, con dos plantas. En su planta baja albergará las zonas de producción designadas como Fase 2 y Fase 3, el laboratorio, almacenes, recepción, aseos, y oficinas. La planta alta se distribuye en varios despachos y aseos.
- Edificio B, ya existente de 946,5 m<sup>2</sup>, estructurado en dos plantas. En la planta baja se ubicará la zona de producción designada como Fase 1, sala de juntas, aseo, cocina y comedor. En la planta alta varios despachos y aseos.

El proceso productivo de la actividad proyectada puede desglosarse en tres fases, que a su vez se corresponde con tres zonas, las cuales incluyen las siguientes instalaciones y equipos principales:

- Fase o Zona 1: Recuperación y fundición del cobre y otros metales.
  - Sistema de reciclaje de tubos catódicos.
  - Mesa de desmontaje con herramientas manuales y neumáticas: línea monitores y pantallas no CRT.
  - Mesa de desmontaje con herramientas manuales y neumáticas: línea GAE, PAE y PAE informático.
  - Máquina pelacables.
  - Destructor de motores.
  - Plasma.
  - Separador de componentes.
  - Vibrador.
  - Triturador.
  - Horno de fundición a gas natural.
  - Post-quemador del horno de fundición.
  - Unidad de filtro de mangas.

En esta fase los diferentes tipos residuos se reciben y se almacenan en el interior de la nave de la zona 1, con lugares delimitados e identificados con su código LER correspondiente. Seguidamente se procede al desmontaje y separación de fracciones y componentes según su código LER, pudiendo ser valorizados internamente, mediante fundición, o bien expedidos externamente. Los residuos de componentes de RAEE, o bien otros residuos que contengan metales, se introducen en un proceso de trituración para facilitar la carbonización, para obtener un polvo metálico. Este polvo es introducido en horno de fundición para producir bloques metálicos, que serán conducidos a la zona 2 para su tratamiento químico. Las escorias de fundición serán entregadas a gestores autorizados. Las emisiones atmosféricas del horno se tratarán a través de un filtro de mangas, que retendrá partículas que serán limpiadas periódicamente y devueltas al proceso de fundición. Además en esta zona se valorizarán los materiales cerámicos de catalizadores, impregnados de metales nobles, como platino, rodio o paladio, triturándolos, envasándolos y comercializándolos para su posterior tratamiento.

— Fase o Zona 2: Tratamiento químico-Electrolisis del cobre.

- Horno de fusión por inducción.
- Carro de servicio.
- 20 celdas de la planta de electrolisis de cobre.

En esta fase, a partir de reacciones químicas, se obtiene metal valorizado como producto, mientras que el residuo metálico pasa a la fase o zona 3. Los residuos líquidos serán entregados a gestores autorizados.

— Fase o Zona 3: Afino de otros metales.

- Horno de copelación.
- Unidad de afino de metales.
- Mezclador de cenizas.
- Horno de fusión de cenizas.
- 2 hornos de fusión por inducción.
- Unidad de tratamiento de vapores.

En esta fase, el residuo metálico procedente de la fase 2 se somete a tratamiento con agua regia y otros ácidos para obtener otros metales aun presentes en el mismo. Los residuos líquidos se entregarán a gestores autorizados.

Los residuos que se almacenarán y valorizarán en la instalación incluyen tipos de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) peligrosos incluidos en las fracciones de recogida 2, 4, 5 y 6 de la Tabla I del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, así como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos no peligrosos incluidos en las fracciones de recogida 2, 4 y 5 de dicha tabla, además de tipos de residuos tipificados no peligrosos en la Lista Europea de Residuos, fundamentalmente metálicos, de los capítulos Residuos de la industria fotográfica, Residuos de la termometalurgia del cobre, Residuos de la termometalurgia de la plata, oro y platino, Residuos de la termometalurgia de otros metales no féreos, Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos, Residuos de equipos eléctricos y electrónicos, Catalizadores usados, Residuos de la construcción y demolición, Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales, Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría y Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente (metales).

La capacidad máxima de tratamiento prevista para la instalación es de 5 toneladas/día (1.100 T/año).

En el estudio de impacto ambiental se incluyen las operaciones de valoración de residuos a realizar del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados R4, R7, R12 y R13, así como las operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos R1201, R1202, R1203, R1210, R1213, R1301 y R1302.

El consumo previsto de agua para la actividad es de 510-630 m<sup>3</sup>/año (aguas a utilizar en los de procesos y sanitarias), que procederán de la red municipal de abastecimiento.

Gran parte de la energía procederá de la red de abastecimiento eléctrico (funcionamiento de la maquinaria, equipos, bombas,...), mientras que se utilizará gas natural para la obtención de energía térmica, previéndose un consumo anual total de 1.056 MW/h de energía eléctrica y 2.500 MW/h de gas natural.

Los focos de emisión corresponden a emisiones de gases de combustión de los hornos (zona 1: fundición de metales) y a vapores de los procesos de tratamiento de metales (zona 2: tratamiento químico y zona 3: afino de metales). Como instalaciones de depuración, los primeros contarán con un filtro de mangas y los segundos con unidades de tratamiento de vapores.

La instalación generará aguas residuales de proceso, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves y sobre la parcela. Las primeras se almacenarán adecuadamente y serán gestionadas a través de gestores de residuos autorizados. Los únicos vertidos existentes serán relativos a aguas residuales sanitarias y pluviales, cuyo destino será la red de saneamiento municipal de Lobón.

Además de los residuos a valorizar (a utilizar como materias primas) la instalación necesita de reactivos químicos a utilizar en los procesos (5-200 T/año), para el tratamiento de aguas (175-190 T/año) y tratamiento de gases (40-160 T/año), y productos de laboratorio para análisis (0,05-0,07 T/año).

La instalación generará algunos tipos de residuos peligrosos producto de los procesos y de las operaciones de mantenimiento y tratamientos, así como del laboratorio, y residuos no peligrosos de procesos y tratamientos y del desembalaje, además de residuos sólidos urbanos.

Se incluye en la documentación ambiental el Estudio justificativo de ruidos según Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones sobre el cumplimiento del mismo. La actividad se desarrollará en horario diurno.

Al tratarse de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y por ende de las aguas subterráneas, en el estudio de impacto ambiental se recoge que los residuos se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de nave. Los residuos líquidos o lixiviabiles y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores. Asimismo, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad se ubicará en el Polígono Industrial de Lobón, por lo que no se han considerado elementos ambientales especialmente significativos en la zona de ubicación del proyecto ni en el entorno del mismo, que se encuentra ampliamente antropizado.

El núcleo de población de Lobón se sitúa unos 600 m al noroeste del emplazamiento de la industria, estando separado de la misma y del polígono industrial por la Autovía A-5, que dista a unos 400 m de la parcela objeto de la actuación. El río Guadiana de encuentra a unos 1.300 m al noroeste, mientras que un tributario del arroyo del Trampín nace a unos 50 m al este de la zona de actuación planteada.

### 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental cuenta con los siguientes apartados: introducción, antecedentes, identificación de la actuación (datos generales de la actuación, localización, acceso y comunicaciones, titular), solicitud de inicio, descripción del proyecto y sus acciones (alternativas estudiadas y descripción de las mejoras adoptadas, proceso productivo e instalaciones asociadas, instalaciones de almacenamiento, materias primas y auxiliares, agua y energía consumidas, equipos de proceso, residuos peligrosos, gestión de residuos no peligrosos, técnicas de minimización y de gestión de los residuos generados), afecciones derivadas de la gestión (consideración de las diferentes alternativas del proceso, análisis de residuos, vertidos, emisiones, síntesis de factores del medio susceptibles de afección), evaluación de la incidencia ambiental (identificación de los efectos sobre el medio, descripción de las medidas correctoras y protectoras), cumplimiento de la normativa vigente (legislación ambiental, normativa sectorial y planeamiento urbanístico), programa de seguimiento y control, justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto, conclusiones, anexos (cartografía, plano de instalaciones, plano de saneamiento y alcantarillado, estudio acústico, informe de compatibilidad urbanística, estudio de dispersión de contaminantes).

### 4. Resumen del proceso de evaluación.

#### 4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente acuerda aplicar el trámite de urgencia al procedimiento administrativo con expediente de referencia AAI 17/013, correspondiente a la autorización ambiental integrada del proyecto de planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales, promovido por Fraciona Recycling, SL, en virtud del cual, se reducen a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Con fecha 15 de enero de 2018 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental un estudio de impacto ambiental del proyecto con objeto valorar su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Posteriormente, mediante oficio de fecha 12 de marzo de 2018, el Servicio de Protección Ambiental requiere al promotor la subsanación de esa primera versión del estudio de impacto ambiental. Tras su correspondiente subsanación, con fecha 28 de mayo de 2018, la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental del estudio de impacto ambiental, para su sometimiento a los trámites de información pública y consultas a las Administraciones Públicas y personas interesadas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadu-

ra, el estudio de impacto ambiental del proyecto se somete al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE núm. 121, de 22 de junio de 2018. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 4 de junio de 2018, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, según lo previsto en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Excmo. Ayuntamiento de Lobón.
- Adenex.
- Ecologistas en Acción Extremadura.
- Sociedad Española de Ornitología.

Los informes recibidos en el trámite de consultas son los siguientes:

- Con fecha 22 de junio de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad proyectada no requiere la emisión de informe por parte de dicho Servicio, dentro de sus competencias, por ubicarse en el polígono industrial de Lobón y fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y no tenerse constancia de la existencia en esa ubicación de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva de Hábitats.
- Mediante informe de 6 de agosto de 2018, la responsable del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública advierte en su informe de un posible error al describir el horario de la actividad como diurno, en relación con el anexo IV de la documentación (Estudio sobre emisión de ruidos, anexo, apartado

1.2.1). Asimismo, en cuanto a los efluentes residuales del proceso, el informe indica que no se especifica el tipo de tratamiento a aplicar, en su caso, antes de ser recogidos por un gestor autorizado.

Comprobados dichos extremos, se verifica que efectivamente existe una errata en referido apartado, donde se describe el horario de "08:00 horas a las 0,16 horas", en un anexo al Estudio sobre emisión de ruidos, pero el horario se encuentra claramente recogido en otro punto de dicho Estudio sobre emisión de ruidos entre las 8 horas y 22 horas (apartado 3.3 HORARIO DE LA ACTIVIDAD), en conformidad con lo que dispone el artículo 11 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. En cuanto al tratamiento de los efluentes residuales, si bien en el estudio de impacto ambiental no se llega a detallar dicho tratamiento, éste sí se hace explícito en la memoria técnica del proyecto.

- Con fecha 20 de agosto de 2018, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, como medida de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, el informe favorable se condiciona al cumplimiento de la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente documento.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe el 30 de agosto de 2018, según el cual el cauce de un tributario del arroyo del Trampín nace a unos 50 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto a consumo de agua, según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de 630 m<sup>3</sup>/año, que se prevé suministrar a través del abastecimiento de la red municipal de Lobón. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficiente. En cuanto a los vertidos al Dominio Público Hidráulico, las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, le corresponderá al Ayuntamiento de Lobón emitir la autorización de vertido a la red de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos.

Con fecha 20 de septiembre de 2018 se remite al promotor el resultado de la información pública y de las consultas realizadas en el expediente de evaluación de

impacto ambiental, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, adjuntando los citados informes recibidos en el órgano ambiental, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 9 de octubre de 2018 la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación presentada el promotor el día anterior en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo el documento técnico del proyecto y un estudio de impacto ambiental redactado en septiembre de 2018, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

#### 4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que el proyecto representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La fase de construcción del proyecto, así como la de clausura y desmantelamiento, en su caso, no suponen una afección de consideración al régimen hidrológico y las aguas. Para su funcionamiento el proyecto prevé el suministro de la red municipal de abastecimiento. Las aguas superficiales y subterráneas potencialmente podrían verse afectadas por vertidos accidentales, a consecuencia de una mala gestión de los residuos, si no se tomasen las medidas adecuadas. La planta se proyecta a más de 1 km del río Guadiana, sobre el sistema acuífero del terciario y cuaternario detrítico del Guadiana (Masa de agua subterránea 041.017 "Tierra de Barros"). La instalación generará aguas residuales de proceso, aguas sanitarias de aseos y vestuarios y aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves y sobre la parcela. Las aguas de proceso serán almacenadas adecuadamente en los depósitos habilitados en la instalación y gestionadas a través de gestores de residuos autorizados. Los únicos vertidos existentes serán relativos a aguas residuales sanitarias y pluviales, cuyo destino será la red de saneamiento municipal de Lobón, previa autorización por parte de su Ayuntamiento.
- Suelo (Gea): El suelo podría verse afectado, en el caso de movimientos de tierras y actividades de excavación y construcción, y potencialmente podría verse afectado también por vertidos o residuos, tanto en la fase de funcionamiento como en la de construcción o clausura, si no se toman las medidas preventivas y correctoras apropiadas.
- Flora y Fauna: El lugar de las actuaciones se asocia con un entorno de polígono industrial, por lo que no presenta prácticamente vegetación de consideración y está desprovisto de flora o fauna que destacar, al tratarse de una zona industrial y antropizada.

- Paisaje: El paisaje es uno de los factores más afectados por los proyectos, sin embargo en este caso se trata de una planta de gestión de residuos a establecer en un polígono industrial, en un entorno fuertemente antropizado, además de la proximidad de actividades agrícolas, la autovía y la población.
- Calidad atmosférica: En la fase de obra (construcción/clausura) se producirá una afección temporal a la calidad del aire, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.

En la fase de funcionamiento la afección es permanente durante la vida de la planta, por la presencia de focos de emisión y emisiones de partículas contaminantes y sonoras en su proceso productivo (motores, compresores, cintas de transporte, etc.), además de actividades de trasiego de maquinaria interna de trabajo, de camiones y traspalés (por emisiones contaminantes de motores de combustión). Las emisiones corresponderán fundamentalmente a gases de combustión de hornos de fundición y post-quemador y de vapores de los procesos de tratamiento de metales, además de emisiones difusas del proceso productivo y que consistirán en partículas y gases de combustión de la maquinaria. Como combustible se utilizará gas natural, cuya combustión produce menos sustancias contaminantes que otros combustibles.

- Medio socioeconómico: Supone un impacto positivo por el establecimiento de una actividad productiva que genera empleo directo e indirecto en la zona, tanto en la fase de funcionamiento, como en la construcción/clausura y desmantelamiento.
- Áreas protegidas y hábitats de interés comunitario: La superficie del proyecto no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000, ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Asimismo, no aparecen hábitats de interés comunitario.

## 5. Resolución.

En consecuencia, una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula Declaración de Impacto Ambiental Favorable para el proyecto de "Planta de gestión y valorización de residuos que contienen metales", en el término municipal de Lobón, cuyo promotor es Fraciona Recycling, S.L., a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por la Dirección General de Medio Ambiente.

### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas, para evitar circulación de maquinaria fuera de ella.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escapes y mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similares.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa vigente en materia de residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales y los restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

#### 3.1. Vertidos:

Toda la instalación se ubicará sobre pavimento impermeable, sin grietas ni deterioros.

La instalación dará lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales, que contarán con redes independientes de saneamiento:

- Aguas sanitarias de aseos y vestuarios.
- Aguas pluviales procedentes del techo de las naves.
- Aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela.
- Fugas o derrames accidentales en el interior de instalaciones cubiertas.

Las aguas residuales sanitarias y las aguas pluviales procedentes del techo de las naves serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.

Las aguas pluviales caídas sobre el resto de la parcela deberán dirigirse a una arqueta separadora de hidrocarburos y una arqueta de registro, previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Lobón.

El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá contar con la autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan por el Ayuntamiento en su autorización de vertido. No se podrán realizar otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

Las fugas o derrames accidentales ocurridos en las instalaciones cubiertas, serán recogidos y almacenados por una red estanca de recogida de este tipo de vertidos hasta su retirada por gestor de residuos autorizado. Esta red no tendrá conexión alguna con la red municipal de saneamiento. Los sistemas de retención de vertidos utilizados deberán vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar su rebose.

A las aguas de proceso y a cualquier otro efluente residual no contemplado entre las fracciones de agua residuales que se proyecta verter a la red municipal de saneamiento de Lobón, se les dará la gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de su almacenamiento estanco, con condiciones apropiadas de impermeabilización, para ser entregados a un gestor de residuos autorizado.

Con el fin de reducir el consumo de agua y, por consiguiente la generación de aguas residuales de proceso, dichos efluentes residuales pasarán por un sistema de tratamiento antes de su entrega a un gestor de residuos autorizado. Se corresponden con soluciones electrolíticas agotadas con pH fuertemente ácido que se someterán a tratamiento en una unidad de tratamiento de aguas ácidas.

Las redes de saneamiento, depósitos y arquetas serán estancos, sin que se produzca vertido.

Los efluentes almacenados en depósitos, cubetos o arquetas estancas, en caso de vertido accidental, serán reutilizados en el proceso o gestionados adecuadamente por gestor de residuos autorizado.

### 3.2. Residuos:

La instalación contará con un vallado perimetral y sistemas de seguridad de control de acceso a la misma, según lo previsto en el punto 1.f del anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

No se admitirán en la instalación residuos que puedan contener sustancias radiactivas.

El tratamiento específico de RAEE incluirá, como mínimo, la retirada de todo tipo de fluidos, incluidos aceites, lubricantes u otros, y el tratamiento selectivo de materiales y componentes, de conformidad con lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.

En el proceso de retirada de componentes o materiales, según lo dispuesto en el diagrama de proceso establecido por línea de tratamiento, no se dañarán ni destruirán componentes que puedan liberar sustancias peligrosas al medio ambiente o que puedan diluirse entre el resto de las fracciones y contaminarlas. Estos componentes, sustancias o mezclas se eliminarán o se valorizarán según lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en la normativa de desarrollo de la misma.

Los materiales, componentes y sustancias resultantes del tratamiento de RAEE se identificarán y clasificarán en flujos identificables o como partes identificables del mismo, de manera que puedan contabilizarse y permitan la comprobación de la correcta ejecución del tratamiento.

Las fracciones que contienen sustancias, mezclas o componentes peligrosos, no se diluirán ni mezclarán con otras fracciones o materiales con el propósito de reducir su concentración.

Las condiciones de recogida y almacenamiento de RAEE se ajustarán a lo previsto los anexos VII y VIII, respectivamente, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los residuos pendiente de clasificación y, en su caso, por tratar, así como las pilas y acumuladores u otros residuos peligrosos, no podrán almacenarse de forma alguna a la intemperie, de forma que se impedirá el acceso a los mismos de las aguas pluviales.

Los residuos se recepcionarán, clasificarán y almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de nave. Una vez clasificados los residuos y, en su caso, tratados, deberán almacenarse de forma segregada.

Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o materiales pulverulentos, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos, polvo o gases, así como los malos olores, en su caso.

Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

Se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar autorizados y registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Los residuos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. El contenido del registro para residuos peligrosos deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

### 3.3. Emisiones:

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Los sistemas de canalización de las emisiones estarán formados por tuberías resistentes a las temperaturas y a los ataques de los agentes químicos intervinientes en el proceso.

Las emisiones de combustión de los hornos, incluido el horno de fundición TBRF con postcombustor, se tratarán con un filtro de mangas con un sistema de adsorción que retendrá las partículas en suspensión, previamente a su emisión a la atmósfera por chimenea de evacuación. Las mangas serán limpiadas periódicamente, devolviendo las partículas al proceso de fundición. En la autorización ambiental integrada se establecerán valores límite de emisión para este foco común donde confluyen las emisiones de los hornos, así como valores límite de emisión separadamente para las emisiones del horno de fundición TBRF con postcombustor.

Las emisiones de vapores de los procesos de tratamiento de metales se recogerán a través de campanas extractoras y conducidas a unidades de trata-

miento de vapores para su neutralización, previamente a su emisión a la atmósfera por chimenea de evacuación. El residuo procedente de la disolución básica de neutralización, será entregado a gestores autorizados. En la autorización ambiental integrada se establecerán valores límite de emisión para este foco común donde confluyen las emisiones de vapores de los procesos de tratamiento de metales.

La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

#### 3.4. Ruidos:

- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad funcionará en horario diurno, tal como se indica en la documentación del proyecto.
- Se llevará un mantenimiento preventivo de los equipos generadores de ruido, rozamientos, golpes y fricciones a fin de disminuir los niveles sonoros.
- Para atenuar la emisión de ruido al exterior, se instalarán silenciadores, apantallamientos y otros medios de insonorización que resulten necesarios.

### 3.5. Contaminación lumínica:

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Las luminarias exteriores que sea preciso instalar contarán con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

### 4. Medidas complementarias:

- Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.

- La actividad se desarrollará cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
  - En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
  - Se informará al personal de la planta de los peligros asociados a la manipulación de productos químicos al objeto de reducir riesgos ambientales y accidentes laborales.
  - En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
    - Comunicar la situación a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
    - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Como medida preventiva de cara a la protección del posible patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida, establecida en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
6. Medidas de restauración o desmantelamiento una vez finalizada la actividad:
- Una vez finalizada la actividad en su caso, se desmantelarán y retirarán de la finca los elementos de la industria. Si se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental exigidas para el nuevo aprovechamiento.

- Todos los residuos se tratarán y almacenarán según la normativa en materia de residuos de aplicación y serán gestionados a través de gestor autorizado.
- Los cambios de aceite y demás mantenimiento de la maquinaria a emplear se realizarán en talleres externos autorizados.
- El estacionamiento de la maquinaria en obra se realizará sobre solera impermeable de hormigón o similar.
- No se llevará a cabo la incineración de materiales sobrantes ni cualquier otra emisión de gases que perjudiquen a la atmósfera no identificadas en el estudio de impacto ambiental.

#### 7. Programa de vigilancia:

- Una vez en fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: ruido, gestión de residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
  - Seguimiento de emisiones:
    - ◇ Registro de emisiones del año anterior.
  - Seguimiento de vertidos:
    - ◇ Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento de Lobón. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido a la red de saneamiento de los distintos tipos de aguas y la carga contaminante de estos vertidos.
    - ◇ El programa anual de toma de muestras previstas.
    - ◇ Copia de las declaraciones analíticas del año anterior, en las que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, según establezca la autorización de vertido del Ayuntamiento de Lobón.

- Seguimiento de residuos:
  - ◇ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos gestionados y producidos por la actividad el año anterior.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente:
  - ◇ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.
- Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 13 de diciembre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres.*

(2018062881)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Cáceres (código de convenio 10000425011990), que fue suscrito con fecha 9 de julio de 2018, de una parte, por los representantes de la Asociación de Empresarios de Transportes de Extremadura (ASEMTRAEX), y de otra, por las organizaciones sindicales CCOO y UGT.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE  
MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA  
DE CÁCERES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. *Ámbito de aplicación.***

- A) Funcional: El presente convenio afectará a todas las empresas y cooperativas de trabajadores por cuenta ajena, dedicadas al transporte de mercancías por carretera ya sean agencias, servicios regulares o servicios discrecionales y servicio de mudanzas de muebles de la provincia de Cáceres.
- B) Personal: Quedan comprendidas dentro del ámbito de este convenio las personas que ostenten la calidad de trabajadores por cuenta ajena de las empresas afectadas por el mismo, con la exclusión que recoja la Ley.
- C) Territorial: El presente convenio será de ámbito provincial y se extenderá a toda la provincia de Cáceres, quedando en él incluido todos los centros de trabajo a que se refiere el ámbito funcional, que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia.
- D) Legitimación: El presente Convenio se suscribe entre ASEMTRAEX, como Organización empresarial representativa, y las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT.

**Artículo 2. *Vigencia y denuncia del convenio.***

El presente convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos, de tres años entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el DOE, el día 1 de enero de 2017, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2019.

Incremento salarial. La subida salarial del 2017 será del IPC real de 2016 en los conceptos de salario y plus convenio y no se aplicará subida o a las dietas y al plus transportes. Para el año 2018 se aplicará una subida del 1,5 % sobre la Tabla Salarial de 2017 o el IPC real del 2017 si es superior. Para el año 2019 se aplicará una subida del 1,5 % sobre la Tabla Salarial de 2018 o el IPC real del 2018 si es superior.

Los atrasos pendientes de pago se abonarán antes de la finalización del 2018 en un pago único, en 2 pagos o prorrateados en los meses pendientes desde la firma del convenio hasta la finalización del 2018 a elección de la empresa.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 2019, sin necesidad de comunicación por escrito.



El inicio de las negociaciones para la negociación del convenio colectivo para el año 2019 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES LABORALES

### **Artículo 3. Jornada laboral.**

- A) Se fija una jornada anual de 1800 horas
- B) Semanal: La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como los empleados para la comida, bocadillo, etc. No obstante, se tendrán en cuenta las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente que, en todo caso, será respetada.
- C) Diaria: La jornada ordinaria no podrá ser superior a 9 horas de trabajo efectivo. El periodo de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo de 12 horas. No obstante, en función de la flexibilidad que ofrece la actual normativa y teniendo en cuenta los periodos de conducción, se podrá reducir la duración del descanso fuera de la residencia trasladando dicha reducción a un mayor descanso en la residencia del trabajador. En todo caso se tendrá en cuenta en el desarrollo de la jornada diaria las peculiaridades que para la actividad de transportes se prevé en la normativa vigente que, en todo caso será respetada.
- D) Tiempo de Presencia: Al personal de conducción se podrá ampliar la jornada hasta un máximo de 15 horas a la semana como tiempo de presencia, las que excedan de 15 tendrán consideración de extraordinarias. En la determinación del cómputo de la jornada se distinguirán entre el tiempo de trabajo efectivo y el tiempo de presencia del trabajador por razones de: espera, expectativas, servicio de guardia, averías de larga duración cuando el conductor no haya terminado de efectuar las gestiones oportunas para su reparación y no participe en la misma, comidas en ruta y todo el tiempo que el trabajador se encuentre a disposición de la empresa por razones del servicio sin efectuar actividad alguna. Para el personal referido en este artículo su jornada será continuada.
- E) Trabajo Efectivo: Será todo aquel que no está recogido en las horas de presencia o espera.
- F) Máximos de Conducción: Se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente.
- G) Jornada de FERIA: Durante la celebración de las ferias locales en la localidad donde radique el centro de trabajo los trabajadores tendrán derecho a dos días de jornada



reducida en horario de 9 a 14 horas o en el que constituya el horario matinal de la empresa.

Si por necesidades estructurales o de servicio de la empresa fuera necesario que los trabajadores cumplieran el total de su jornada laboral el resto de horas que no sean las de horario matinal tendrán la consideración de horas extraordinarias siendo retribuidas como tales. Los dos días de horario reducido en ferias no podrán coincidir con festivo nacional, autonómico o local.

#### ***Artículo 4. Descansos semanales.***

El descanso semanal será de dos días para todo el personal. A efectos de su disfrute, el descanso semanal se computará por periodos de cuatro semanas, pudiendo disfrutarse en una o varias veces a lo largo de dicho periodo, tanto en la localidad de su residencia o destino como en el lugar donde se encuentren desplazados. Si el día de descanso coincidiese con una fiesta abonable, le correspondería otro día de descanso sustitutorio. El descanso semanal se disfrutará como regla general en sábado y domingo. Para lograr la conciliación de la vida familiar y laboral las partes firmantes establecen que salvo causa sobrevenida, no previsible y debidamente justificada, el descanso semanal será tomado por el trabajador al menos una vez cada 15 días en casa.

El descanso semanal se disfrutará siempre sin que deban computarse en el mismo las 12 horas de descanso diario entre jornada y jornada que nunca computarán dentro de citado descanso semanal.

#### ***Artículo 5. Horas extraordinarias y nocturnas.***

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural. Tendrán carácter estructural las que vinieran por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación.

También tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las que se efectúen como periodo punta de producción, ausencias imprevistas u otras causas de carácter estructural, siempre y cuando exista acuerdo entre el empresario y los Delegados de Personal, o los trabajadores cuando no exista Delegado. Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera la cantidad de 40 horas semanales en una misma sección o servicio de la empresa, se procederá a la contratación del número de trabajadores necesario para sustituir la realización de horas extraordinarias.

El personal que realice su jornada o parte de ella entre las 22,00 horas y las 06,00 horas, por imperativo de la empresa que tenga comprendido este horario o turno, percibirá un complemento salarial equivalente al 25 % del salario base.



La hora extraordinaria será retribuida incrementándose en un 40 % el valor de la hora ordinaria.

**Artículo 6. Pluriempleo.**

Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como norma general.

**Artículo 7. Permisos retribuidos.**

A) Vacaciones: El personal afectado por el presente convenio disfrutara de 30 días de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus convenio y el complemento personal de antigüedad en el caso de percibirlo, o la parte proporcional de vacaciones correspondientes en el caso que el trabajador de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa.

Las empresas confeccionarán anualmente el calendario de vacaciones en el mes de diciembre del año anterior, de común acuerdo con los trabajadores.

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará al menos de 15 días de vacaciones en periodo estival, entendiéndose por tal el comprendido del 15 de junio al 15 de septiembre. En todo caso el disfrute en periodo estival quedará condicionado a las necesidades de la empresa en el caso de transportes sometidos a campañas estacionales.

Cuando el trabajador, antes de iniciar el disfrute de vacaciones, previamente fijadas, se encuentre en situación de IT, dichas vacaciones se suspenderán hasta el alta médica siempre que el trabajador avise con 10 días de antelación al inicio del disfrute. Estableciéndose un nuevo señalamiento de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Se contempla una cláusula de salvaguarda para que en condiciones excepcionales de puntas de productividad o trabajos imprevistos, el calendario vacacional podrá reajustarse para hacer frente a dichas situaciones anómalas.

B) Licencias: El trabajador tendrá derecho:

Al disfrute de los permisos necesarios para asistir a exámenes, así como a elegir el turno de trabajo si tal régimen está instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, citada posibilidad de elección queda condicionada a la posibilidad real de elección de turno según las necesidades de la empresa.



El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio y parejas de hecho inscritas en registro oficial.
2. Dos días en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

Aquellos trabajadores que por razones de trabajo se encontraren en ruta fuera de su residencia familiar en el momento de nacimiento del hijo y no pudieran disfrutar del preceptivo permiso en ese momento, podrán hacer uso del mismo en cuanto se produzca su retorno.

3. Un día en caso de fallecimiento de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
4. El tiempo necesario para asistir a consultas médicas.
5. Un día por traslado del domicilio habitual.
6. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 % de las horas laborales en un periodo de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
7. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente. Para lo no contemplado en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.
8. Cuatro días de libre disposición con carácter anual. Los días de libre disposición que no requieren justificación ante la empresa no podrán ser acumulables a festivos nacionales, autonómicos o locales ni disfrutarse de forma consecutiva salvo pacto expreso de común acuerdo entre empresa y trabajador.

**Artículo 8. Incapacidad laboral transitoria.**

En el supuesto de IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas complementarán hasta el 100 % de la base reguladora a la cual el trabajador tenga derecho, desde el primer día.

En el supuesto de IT derivada de enfermedad común, las empresas complementarán hasta el 100 % de la base reguladora a la cual el trabajador tenga derecho, siempre que exista ingreso en centro hospitalario de al menos 48 horas, desde el primer día. Desde el 7.º día en los demás casos.

**Artículo 9. Seguridad y salud laboral.**

Las empresas impulsarán los procedimientos y medidas necesarias con el objeto de evitar los riesgos laborales, evaluar aquellos que sean evitables, planificar su prevención y concertar o dotarse de mecanismos y/o recursos previstos en la normativa vigente.

A tal fin cumplirán y desarrollarán lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), sus Reglamentos de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo y en especial:

Las empresas realizarán mapas y evaluaciones de riesgos y constituirán o concertarán un servicio de prevención, todo ello con la participación efectiva de los/as Delegados/as de Prevención (en adelante D. Ps.) o el Comité de Seguridad y Salud si existiese.

Las empresas acometerán la formación de los/as trabajadores/as para la evitación y prevención de de riesgos y de los D. Ps. En materia de Seguridad y Salud, para que los D. P,s.. tengan derecho a un mínimo de 40 horas anuales de tiempo de trabajo destinado a dicha formación.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal, teniendo plenas competencias, garantías, facultades, obligaciones, etc., previstas en la L.P.R.L. y sus reglamentos, así como la de este convenio.

En las empresas con más de 30 trabajadores se estará a lo previsto en el artículo 35 de la L.P.R.L.

En las empresas con más de 50 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Los D. P,s.. y miembros de los Comités de Seguridad y Salud, dispondrán de un crédito horario adicional a las horas sindicales recogidas en el presente convenio, de 15



horas mensuales en las empresas de hasta 100 trabajadores, para el desempeño de sus funciones específicas.

Se creará una Comisión de Seguridad y Salud para el ámbito de este convenio, de carácter paritario, para el seguimiento de los Acuerdos de este convenio en esta materia, así como para la evaluación de la aplicación de la L.P.R.L. y sus Reglamentos en el Sector y ámbito afectado.

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente convenio, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual en el Gabinete de Seguridad e Higiene de Cáceres. Citado reconocimiento será obligatorio para el personal con categoría profesional de conductor o conductor de reparto en camión o furgoneta.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral. En cuanto al desplazamiento a la ciudad de Cáceres, las empresas que tengan líneas hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento, y a los que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor con otras empresas del ramo.

La empresa dotarán al trabajador de los Equipos de Protección Individual (EPI,s) necesarios para el correcto desarrollo seguro de su labor profesional.

Para lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la L.P.R.L. y su desarrollo reglamentario.

#### ***Artículo 10. Retirada del carnet de conducir.***

Si por causas debidas a accidentes de tráfico no imputables a la negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador, la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho periodo el salario. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

En el caso de que en la empresa existiera otro puesto de trabajo idóneo a las condiciones del trabajador, se le acoplará a él mientras dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carnet de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción, ilegalidad en la carga imputable al trabajador, o cualquier negligencia del mismo. Citada actuación se aplicará cuando la retirada del carnet se produzca tanto en conducción profesional como en conducción de vehículo turismo particular; en este caso se procederá al despido disciplinario del trabajador.

**Artículo 11. Fallecimiento.**

Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se obligan a formalizar un seguro que cubra los gastos de traslado de los restos del trabajador, cuando su fallecimiento se produzca fuera de su domicilio en razón a su trabajo y por causa de éste.

**Artículo 12. Seguros.**

Las empresas sometidas a este convenio concertarán en el plazo de 30 días, desde el 1 de enero de 2017, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente total y absoluta en cuantía de 14.140 € por dichas causas.

**Artículo 13. Jubilación.**

El trabajador con una antigüedad mínima de 15 años que opte por la jubilación anticipada tendrá derecho, siempre que haya mutuo acuerdo entre la empresa y trabajador a un complemento de jubilación consistente en la siguiente cuantía:

A los 60 años de edad: 10 mensualidades del salario base.

A los 61 años de edad: 8 mensualidades del salario base.

A los 62 años de edad: 6 mensualidades del salario base.

A los 63 años de edad: 4 mensualidades del salario base.

Estas cantidades se abonarán por la empresa a los trabajadores en 12 mensualidades iguales y consecutivas.

Todo trabajador al cumplir los 64 años podrá acceder a la jubilación anticipada de conformidad con la normativa legal vigente aplicable si es posible en su caso.

Contrato de relevo. Se podrá contratar a un trabajador desempleado para sustituir a un trabajador que concierte con su empresa una reducción de la jornada de trabajo y de su salario de conformidad con la normativa legal vigente aplicable si es posible en su caso.

**Artículo 14. Trabajos distintos a la categoría profesional.**

Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional, durante los periodos de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.



La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categoría, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Asimismo se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la aplicación de este artículo.

#### ***Artículo 15. Multas de circulación.***

Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones en la Legislación de Transportes serán abonadas por las empresas; salvo en el caso de que se deban al incumplimiento expreso del trabajador de las órdenes directas de la empresa, en este caso serán responsabilidad del trabajador y abonadas por el mismo al ser el responsable de dicho incumplimiento. Las que sean al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

#### ***Artículo 16. Derechos sindicales.***

Los Delegados de Personal disfrutarán de 240 horas anuales para desempeñar sus labores sindicales. Aquellas empresas donde existiese más de un delegado de personal, éstos podrán hacer cesión de sus horas sindicales, acumulando el crédito de las mismas entre uno o varios.

Las horas para la negociación colectiva serán ilimitadas estableciéndose las mismas de acuerdo con la duración de las reuniones.

#### ***Artículo 17. Ropa de trabajo.***

Los trabajadores afectados por el presente convenio recibirán dos monos, bazos o prenda similar al año, así como cinturón riñonera y cascos antirruídos para los maquinistas, mecánicos y personal afectado por la contaminación acústica, que se entregarán por las empresas en los primeros días de enero y julio.

El personal tratará con la debida diligencia la ropa de trabajo devolviendo la misma a la finalización de la relación laboral, o en su caso con la entrega de la nueva equipación.



## CAPÍTULO III

## COMISIÓN PARITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 18. Comisión Paritaria.**

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, Patronal y Social, para entender en cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del convenio le sean solicitadas por cualquiera de las partes.

**Artículo 19. Resolución de conflictos.**

Con el fin de contar con un adecuado sistema de solución de los Conflictos Laborales, en un marco de diálogo y concertación de las condiciones laborales, ambas representaciones acuerdan formalizar su expresa adhesión conjunta al Acuerdo Extrajudicial de Conflictos Laborales de Extremadura (ASEC-EX) y a su reglamento de aplicación.

## CAPÍTULO IV

## CONDICIONES ECONÓMICAS

**Artículo 20. Condiciones económicas.**

Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante 2017 a 2019, serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base. Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial que como anexo I se acompaña al presente convenio. Los trabajadores con contrato formativo cobrarán el 100 % del salario mínimo establecido para la categoría laboral menor dentro de cada grupo profesional establecido en este convenio.

B) Complemento personal por antigüedad. El complemento personal de antigüedad será percibido solamente por los trabajadores que lo percibieran con anterioridad a la firma del presente convenio de acuerdo con los siguientes tramos:

Con 3 años de antigüedad: 19,31 euros.

Con 5 años de antigüedad: 38,63 euros.

Con 10 años de antigüedad: 57,94 euros

Con 15 años de antigüedad: 77,25 euros.



Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994, percibieran cantidad superior a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales por antigüedad anteriormente fijados, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

- C) Plus transporte. Se establece un plus transporte a percibir por todo el personal comprendido en este convenio, en función de los días efectivamente trabajados.

Su cuantía mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales, es la que figura en la tabla salarial que como anexo I se acompaña al presente convenio.

El valor/día de este plus, se obtendrá de dividir la cuantía mensual entre los días de trabajo efectivo al mes.

- D) Plus convenio. Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía será mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales existentes, y es la que figura en la tabla salarial que como anexo I se acompaña al presente convenio.

- E) Plus de Disponibilidad. Las empresas afectadas por el presente convenio abonarán a los trabajadores/as el presente "plus de disponibilidad" siempre y cuando se den las circunstancias que a continuación se detallan.

Se establece un "plus de disponibilidad" para aquellos trabajadores que prestan servicios de "largo recorrido" entendiéndose por tal aquel que no permite el retorno del trabajador a su base (domicilio social de la empresa) o domicilio del trabajador. Es decir, no finalice su jornada diaria de trabajo en el domicilio de la empresa para la que presta servicios o bien en su domicilio particular. Si el trabajador regresara a su domicilio después de las 00:00 horas, se entenderá igualmente con derecho al cobro de dicho plus, siempre y cuando el regreso a partir de las 00,00 horas se deba al cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, causa justificada u orden de la empresa.

Se entenderán que prestan servicios de "corto recorrido" aquellos trabajadores que finalizan su jornada diaria de trabajo en domicilio social de la empresa para la que presta servicios o bien en su domicilio particular antes de las 00:00 horas.

Dada la naturaleza de la actividad desarrollada por las empresas afectadas por el presente convenio, y teniendo en cuenta que los trabajadores podrán realizar servicios de largo y corto recorrido indistintamente, se establecerá un plus de disponibilidad diario y un plus de disponibilidad mensual.

Plus de disponibilidad diario: Se abonará la cantidad de 13,64 euros en concepto de "plus de disponibilidad diario". Este plus tiene carácter salarial y por tanto cotizabile.



Plus de disponibilidad mensual: Se abonará la cantidad de 300,00 euros mensuales en concepto de "plus de disponibilidad mensual". Este plus tiene carácter salarial y por tanto cotizable. Será abonado por las empresas para las que presta servicios el trabajador, cuando al menos éste realice tres servicios de largo recorrido a la semana.

En cualquier caso, el plus de disponibilidad compensará al trabajador/a hasta la realización máxima de 15 horas a la semana de disponibilidad y 60 horas de disponibilidad mensuales, exclusivamente por ese concepto.

El plus de disponibilidad no se abonará en el periodo vacacional ni en situación de incapacidad temporal del trabajador/a.

Se establece este plus exclusivamente para la vigencia del presente convenio, siendo obligada para las partes firmantes su revisión.

F) Plus de trabajo en festivo. Se establece un plus de trabajo en festivo para aquellos trabajadores que prestan servicios de "largo recorrido" entendiéndose por tal aquel que no permite el retorno del trabajador a su base (domicilio social de la empresa) o domicilio del trabajador. Es decir, no finalice su jornada diaria de trabajo en el domicilio de la empresa para la que presta servicios o bien en su domicilio particular. Cuando el trabajador deba realizar prestación de servicios en día festivo deberá ser compensado con un plus de trabajo en festivos de 30 € por día trabajado en festivo, o en aquella cantidad superior que establezcan o tuvieran establecida de común acuerdo empresa y trabajador; o bien, a elección del trabajador, con compensación de un día de descanso a disfrutar en fin de semana (dentro de los 2 meses posteriores al trabajo en festivo) o bien deberá ser sumado a los días de vacaciones del año en curso. En cualquier caso la empresa deberá asumir que esta medida tendrá siempre carácter excepcional, motivada por puntas de trabajo y que la norma general deberá ser la de disfrute de los festivos correspondientes y respeto a la normativa de tiempos de conducción y descanso.

E) Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y Beneficios se pagará a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más plus convenio, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año. Las tres pagas se abonarán de los días 15 al 20 de los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.

El prorrateo de las pagas extraordinarias se realizara siempre que exista acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, aceptado dicho acuerdo a la totalidad de la empresa.

F) Quebranto de moneda. El establecimiento de un plus por quebranto de moneda en los conductores de reparto de paquetería que cobren en efectivo quedará supeditado a su inclusión en la negociación colectiva de cada empresa afectada por el mismo.

**Artículo 21. Dietas.**

Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de donde habitualmente preste sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione. Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gasto de comida, cena o pernoctación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Comida. Siempre que el servicio comience antes de las 13 horas y finalice después de las 15 horas.

Cena. Siempre que el servicio comience antes de las 20 horas y finalice después de las 22 horas.

Los conceptos según el lugar de desplazamiento y sus cuantías, serán las que figuran en la tabla salarial que como anexo II se acompaña al presente convenio.

En el caso de que la cantidad a percibir por el trabajador por los conceptos comprendidos dentro de las dietas no supere las cuantías establecidas en el anexo II del presente convenio, con las actualizaciones acordadas para cada año de vigencia del mismo, la percepción de citadas cantidades no deberá ser justificada documentalmente por el trabajador a la empresa a si así lo estableciere la dirección de la misma.

**Artículo 22. Fomento a la contratación indefinida.**

Los trabajadores que a la firma de este convenio estén o sean empleados por la misma empresa o grupo de empresas en una o varias modalidades de contratación de las legales o convencionalmente previstas durante un tiempo igual o superior a dos años dentro de un periodo de cuatro años pasarán a ser trabajadores fijos en plantilla. Se excluyen de lo anterior aquellos trabajadores que sean contratados por interinidad, sustitución, acumulación de tareas, necesidades de la producción, fijos discontinuos, de temporada y cualesquiera otras modalidades de contratación de carácter asimilable a las anteriores y que no impliquen un mantenimiento del puesto de trabajo durante todo el año con consolidación por ello de número de trabajadores en plantilla durante al menos cuatro años.

**Artículo 23. Subrogación de Trabajadores.**

Se establece que cuando una empresa firmante del presente convenio y adjudicataria de un contrato público o privado por obra o servicio determinado sea sustituida en nueva licitación por otra empresa que resulte adjudicataria de citado servicio, los trabajadores de la anterior empresa adjudicataria adscritos a citado contrato con una dedicación plena o aquellos cuya prestación laboral sea realizada mayoritariamente con



al menos el 50 % del tiempo de trabajo a citado contrato deberán ser absorbidos, salvo que expresamente la anterior empresa y el trabajador conjuntamente soliciten la inaplicación del presente artículo, por la nueva empresa adjudicataria del servicio con la categoría, empleo y sueldo que tuvieran con la anteriormente adjudicataria de dicho contrato.

***Artículo 24. Cláusula de no discriminación.***

Se establece la inclusión de una cláusula de no discriminación en el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores.

***Artículo 25. Conciliación de la vida familiar y laboral.***

Por permiso de lactancia de un hijo menor de diez meses, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

El trabajador o trabajadora podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas; si optara por la acumulación se establece el disfrute de 18 días naturales ininterrumpidos e inmediatamente posteriores a la finalización del permiso por maternidad.

***Artículo 26. Formación.***

La formación continua en CAP (Certificado de Aptitud Profesional) de 35 horas se realizará dentro de la Formación Bonificada a cargo de la empresa según lo establecido en el artículo 64 del II Acuerdo Marco del Sector, o norma que lo sustituya.

***Artículo 27. Cláusula de inaplicación del régimen salarial.***

Las empresas que justifiquen y acrediten, mediante cuentas auditadas, a los representantes de los trabajadores o en su defecto a los propios trabajadores haber tenido pérdidas en la cuenta de explotación del ejercicio anterior a la vigencia del convenio y prevean pérdidas en los ejercicios de vigencia del mismo podrán descolgarse de la aplicación económica del mismo.

Si los trabajadores no estuvieren de acuerdo con la decisión empresarial podrán acudir a la Jurisdicción competente en defensa de sus derechos.

El descuelgue lo podrá decidir la empresa dentro del plazo de 60 días siguientes al recibo de las cuentas auditadas.



***Artículo 28. Régimen disciplinario. En relación al régimen disciplinario aplicable al presente convenio será el establecido en el acuerdo marco nacional vigente de aplicación al transporte de mercancías por carretera.***

Se procede a establecer un plazo de 5 días desde la notificación de la comisión de cualquier tipo de falta para que los trabajadores afectados por la aplicación de citado régimen disciplinario puedan realizar alegaciones frente a citadas comunicaciones.

***Disposición final.***

Para lo no expresamente pactado en este convenio, se aplicará el Acuerdo General de Empresas de Transporte de mercancías y demás disposiciones legales vigentes.

## ANEXO 1

**TABLAS SALARIALES 2017**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.
Jefe de tráfico 1º	868,60 €	27,32 €	78,76 €
Jefe de tráfico 2º	834,17 €	27,32 €	78,76 €
Conductor	834,17 €	27,32 €	78,76 €
Conductor de reparto camión o furgoneta	807,69 €	27,32 €	78,76 €
Ayudante	803,25 €	27,32 €	78,76 €
Mozo especializado	798,33 €	27,32 €	78,76 €
Mozo de carga	798,33 €	27,32 €	78,76 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de sección	897,67 €	27,32 €	78,76 €
Jefe de negociado	848,36 €	27,32 €	78,76 €
Oficial administrativo	825,36 €	27,32 €	78,76 €
Auxiliar administrativo	807,72 €	27,32 €	78,76 €
Factor	803,25 €	27,32 €	78,76 €
Aspirante administrativo	807,69 €	27,32 €	78,76 €
Cobrador de Factura	797,36 €	27,32 €	78,76 €
Vigilante	795,88 €	27,32 €	78,76 €
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>			
Oficial 1ª	819,11 €	27,32 €	78,76 €
Oficial 2ª	810,67 €	27,32 €	78,76 €
Oficial 3ª	803,25 €	27,32 €	78,76 €
Mozo taller	796,98 €	27,32 €	78,76 €
<b>DIETAS DENTRO REGIÓN: 27,28 €</b>	<b>DIETAS FUERA REG. Y PORTUGAL: 53,26€</b>	<b>DIETAS FRANCIA: 64,77 €</b>	<b>DIETAS RESTO PAÍSES: 83,00 €</b>
Comida: 9,54 €	Comida: 16,86€		
Cena: 9,54 €	Cena: 16,86 €		
Cama: 8,19 €	Cama: 20,11 €		
* Gastos a justificar más gastos de bolsillo: 15,69 €			

**ANEXO 1**
**TABLAS SALARIALES 2018**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.
Jefe de tráfico 1ª	881,63 €	27,73 €	79,94 €
Jefe de tráfico 2ª	846,68 €	27,73 €	79,94 €
Conductor	846,68 €	27,73 €	79,94 €
Conductor de reparto camión o furgoneta	819,80 €	27,73 €	79,94 €
Ayudante	815,30 €	27,73 €	79,94 €
Mozo especializado	810,30 €	27,73 €	79,94 €
Mozo de carga	810,30 €	27,73 €	79,94 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de sección	911,13 €	27,73 €	79,94 €
Jefe de negociado	861,08 €	27,73 €	79,94 €
Oficial administrativo	837,74 €	27,73 €	79,94 €
Auxiliar administrativo	819,83 €	27,73 €	79,94 €
Factor	815,30 €	27,73 €	79,94 €
Aspirante administrativo	819,80 €	27,73 €	79,94 €
Cobrador de Factura	809,32 €	27,73 €	79,94 €
Vigilante	807,82 €	27,73 €	79,94 €
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>			
Oficial 1ª	831,40 €	27,73 €	79,94 €
Oficial 2ª	822,83 €	27,73 €	79,94 €
Oficial 3ª	815,30 €	27,73 €	79,94 €
Mozo taller	808,93 €	27,73 €	79,94 €
<b>DIETAS DENTRO REGION: 27,69 €</b>	<b>DIETAS FUERA REG. Y PORTUGAL: 54,05€</b>	<b>DIETAS FRANCIA: 65,74 €</b>	<b>DIETAS RESTO PAÍSES: 84,24 €</b>
Comida: 9,68 €	Comida: 17,11€		
Cena: 9,68 €	Cena: 17,11 €		
Cama: 8,31 €	Cama: 20,41 €		
* Gastos a justificar más gastos de bolsillo: 15,92 €			

**ANEXO 1**  
**TABLAS SALARIALES 2019**  
**(Provisional)**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSP.
Jefe de tráfico 1º	894,85 €	28,14 €	81,14 €
Jefe de tráfico 2º	859,38 €	28,14 €	81,14 €
Conductor	859,38 €	28,14 €	81,14 €
Conductor de reparto camión o furgoneta	832,10 €	28,14 €	81,14 €
Ayudante	827,53 €	28,14 €	81,14 €
Mozo especializado	822,45 €	28,14 €	81,14 €
Mozo de carga	822,45 €	28,14 €	81,14 €
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de sección	924,80 €	28,14 €	81,14 €
Jefe de negociado	874,00 €	28,14 €	81,14 €
Oficial administrativo	850,31 €	28,14 €	81,14 €
Auxiliar administrativo	832,13 €	28,14 €	81,14 €
Factor	827,53 €	28,14 €	81,14 €
Aspirante administrativo	832,10 €	28,14 €	81,14 €
Cobrador de Factura	821,46 €	28,14 €	81,14 €
Vigilante	819,94 €	28,14 €	81,14 €
<b>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>			
Oficial 1ª	843,87 €	28,14 €	81,14 €
Oficial 2ª	835,17 €	28,14 €	81,14 €
Oficial 3ª	827,53 €	28,14 €	81,14 €
Mozo taller	821,06 €	28,14 €	81,14 €
DIETAS DENTRO REGIÓN: 28,10 €	DIETAS FUERA REG. Y PORTUGAL: 54,86€	DIETAS FRANCIA: 66,73 €	DIETAS RESTO PAÍSES: 85,50 €
Comida: 9,82 €	Comida: 17,37€		
Cena: 9, 82 €	Cena: 17,37 €		
Cama: 8,43 €	Cama: 20,72 €		
* Gastos a justificar más gastos de bolsillo: 16,16 €			

...



*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acuerdo sobre la modificación de los artículos 1, 8, 15, 28 y 31 del Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, (Código de Convenio 81100013012014). (2018062898)*

Visto el Acta de la Mesa Negociadora de fecha 21 de septiembre de 2018, de modificación de "II Convenio Colectivo para las empresas Extremadura Avante SLU y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa e indirectamente", que fue suscrito entre la parte empresarial de una parte, y por los representantes de los sindicatos UGT, CCOO, CSIF con mandato vigente por otra.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación vigente.

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la presente modificación, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2018.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA REUNIÓN MESA DE NEGOCIACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS EXTREMADURA AVANTE, SLU

ASISTENTES

PARTE EMPRESA

- María Godoy Rodríguez (Responsable RRHH y Servicios Generales).
- María Ángeles Gonzalez Mateos (Responsable Servicios Jurídicos).
- José Matías Sánchez González (Subdirector).
- Miguel Bernal Carrión (Director).

PARTE SOCIAL

- Alfredo Castro Blázquez (UGT).
- Ana Belén Muriel Carrasco (UGT).
- Juan José Serrano de la Fuente (UGT).
- Federico Gómez Martín-Pero (UGT).
- María de los Angeles Merino Fábregas (CCOO).
- Antonia Barrio Rodríguez (CC. OO).
- Jose Luis Lobato Fuentes (CCOO).
- Granada Rodríguez Rubiano (CSIF).

ASESORÍA SINDICAL

- Sonia García Baños (CCOO).
- Luis Manuel López Pozo (CSIF).
- Miguel López (UGT).

En Mérida, en la sede social de Extremadura Avante, SLU, sita en avda. Fernández López 4 —06800— de Mérida, siendo las 10:00 horas del día 21 de septiembre de 2018 se reúnen las personas que se relacionan al margen en la representación que se establece, para analizar y modificar, en su caso, el texto de los artículos en los que se advierte por parte de la Dirección General de Trabajo de posibles vicios de ilegalidad en el texto del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" (Se adjunta al presente acta el escrito recibido).

**Primero.**

Examinadas las consideraciones expuestas por parte de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a la Mesa Negociadora del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante S.L.U., y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente", sobre posibles vicios de ilegalidad en alguno de los artículos del texto del convenio, las Partes acuerdan modificar el texto de los siguientes artículos del "II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente" en los términos que a continuación se detallan, a fin de ajustar su contenido a la legalidad vigente:



#### Artículo 1. Partes Negociadoras.

El presente Convenio Colectivo es un Convenio Colectivo para grupo de empresas y se ha negociado y concluido entre la Dirección de Extremadura Avante, S.L.U. y de sus sociedades participadas mayoritariamente, directa o indirectamente (en adelante referidas de forma conjunta como el "Grupo Extremadura Avante" o de forma individual como la "Sociedad" o la "Sociedad Contratante") y las organizaciones sindicales CCOO, CSIF y FESMC-UGT legitimadas para ello conforme prevé el artículo 87.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, el "Estatuto de los Trabajadores"), por remisión del artículo 87.1 de la citada norma (en adelante, las "Partes").

#### Artículo 8. Denuncia y prórroga.

"Las Partes podrán denunciar el presente Convenio Colectivo con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha de finalización de su vigencia sin más requisito que la obligación de comunicarlo a la otra parte por escrito.

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la denuncia, se constituirá la Comisión Negociadora.

En caso de no mediar denuncia expresa del Convenio Colectivo por alguna de las Partes, se entenderá prorrogado su contenido de año en año.

Denunciado el Convenio Colectivo, se mantendrá su vigencia hasta la aprobación y publicación del nuevo Convenio Colectivo.

De resultar anuladas judicialmente o advertencia de ilegalidad por parte de los organismos competentes, de alguno de los artículos o disposiciones del presente Convenio Colectivo, se procederá a su negociación parcial por las Partes, sin necesidad de renegociar el Convenio Colectivo en su totalidad".

#### Artículo 15. Permutas.

"La Dirección de Extremadura Avante podrá autorizar, ante la solicitud por escrito de las personas afectadas, dirigida al órgano competente en materia de Recursos Humanos permutas entre personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar sean de la misma Sociedad del Grupo Extremadura Avante.
- b) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar pertenezcan al mismo Grupo Profesional.
- c) Las dos personas trabajadoras que vayan a permutar hayan desempeñado durante más de dos años puestos de trabajo análogos.



- d) Exista informe previo favorable de los Responsables de Departamentos afectados.
- e) Exista informe previo favorable de la Comisión Paritaria.
- f) Si se produjesen modificaciones salariales (al alza o a la baja), sería necesaria la autorización expresa de las personas que permutan.
- g) No debe suponer aumento de la masa salarial en la Sociedad del Grupo Extremadura Avante afectada.

No se podrán autorizar permutas de personas trabajadoras, cuando a alguna de ellas le falte menos de diez años para cumplir la edad ordinaria de jubilación.

En ningún caso la citada permuta podría repercutir sobre la regularidad y legalidad de la causa de un contrato temporal, convirtiendo en irregular un contrato temporal regular.”

Artículo 28. Vacaciones.

“Las personas trabajadoras del Grupo Extremadura Avante con una antigüedad igual o superior a un año en la Sociedad para la que presten servicios, tendrán derecho a un periodo de vacaciones, en cómputo anual, de veintidós (22) días laborables, considerando a estos efectos como no laborables los sábados, domingos y festivos.

El personal que cuente con menos de un año de antigüedad en la Sociedad para la que preste servicios, disfrutará de los días que, proporcionalmente, le correspondan en razón del tiempo de permanencia en la misma. En el supuesto que el resultado del cálculo resulte una fracción de 0,5 o superior, se redondeará al alza.

Cuando la persona trabajadora deje de prestar servicios en la empresa antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondieran. Salvo en estos casos, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

El periodo vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural en que se hubiese devengado y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Las personas trabajadoras, previa autorización, podrán disfrutar los días de vacaciones anuales de forma consecutiva o en periodos fraccionados, en cuyo caso cada una de las fracciones deberá ser como mínimo de 5 días hábiles consecutivos. No obstante lo anterior, las personas trabajadoras, podrán optar por el disfrute de hasta 5 días de sus vacaciones de forma no consecutiva.

El periodo preferencial de vacaciones será de junio a septiembre, ambos meses incluidos.

Con el objeto de que cada Departamento de Extremadura Avante pueda llevar una adecuada organización de los servicios que se prestan en el último trimestre del año, al menos 15 días



laborables de las vacaciones anuales se disfrutaran preferentemente antes de finalizar el mes de septiembre.

Las personas trabajadoras podrán formularán su petición anual de vacaciones de acuerdo al procedimiento interno establecido en el Grupo Extremadura Avante, con una antelación mínima de 75 días naturales al primer día de inicio del comienzo de las vacaciones solicitadas, salvo que se soliciten periodos vacacionales fuera del periodo preferencial, en cuyo caso la petición se realizará, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de 3 días hábiles.

Todas las peticiones de cambio, tanto por parte de la empresa como de la persona trabajadora, deben realizarse, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con una antelación mínima de:

- 5 días hábiles anteriores a la fecha de inicio del periodo vacacional inicialmente solicitado.
- 5 días hábiles anteriores al nuevo periodo propuesto, si éste supone un adelanto del periodo vacacional inicialmente solicitado.

Con carácter excepcional, si una vez aprobadas las vacaciones de la persona trabajadora, la Sociedad contratante, por necesidades del servicio, modificara la fecha de las vacaciones de alguna persona trabajadora y éste/a hubiera incurrido en un gasto derivado de las reservas efectuadas, la Sociedad contratante reembolsará a la persona trabajadora los gastos incurridos siempre que se justifiquen debidamente.

En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante que se especifican a continuación, la persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de servicio: 1 día hábil.
- Veinte años de servicio: 2 días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: 3 días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: 4 días hábiles.

Dichos días, se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio activo en el Grupo Extremadura Avante y hasta el 31 de enero del año siguiente.

En relación al disfrute del periodo de vacaciones tendrán preferencia para determinar la asignación las mismas, aquellas personas trabajadoras que tengan hijos/as menores de 14 años o personas dependientes a su cargo. En caso de empate se hará un sorteo, a partir del cual se establecerán turnos rotatorios para los periodos sucesivos. En el caso que se modifique el



personal adscrito al Departamento/ Área tendría que realizarse de nuevo un sorteo y establecerse así los sucesivos periodos rotatorios”.

Artículo 31. Maternidad.

Las Partes acuerdan modificar el texto del artículo 31. Maternidad del “II Convenio Colectivo de la empresa Extremadura Avante, SLU, y sus sociedades filiales participadas mayoritariamente directa o indirectamente” en los siguientes términos:

“Las trabajadoras tendrán un permiso de descanso por parto de una duración de 16 semanas ininterrumpidamente. Dicho periodo podrá ser disfrutado únicamente por la madre o, a opción de ésta, en caso de que ambos trabajen, por el otro progenitor. No obstante se establece un descanso obligatorio de 6 semanas de la madre inmediatamente después del parto.

Trascurridas las 6 semanas, la madre podrá optar por:

- Disfrutar de forma continuada las 10 semanas restantes (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).
- Disfrutar a tiempo parcial las 10 semanas restantes, previo acuerdo entre la trabajadora y la Sociedad contratante (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).
- Que el otro progenitor, en el supuesto de que trabaje, y por decisión de la madre, comparta sucesivamente o simultáneamente las 10 semanas restantes (o en su caso el tiempo restante si la madre hubiera disfrutado parte del permiso con anterioridad al parto).

En el supuesto de parto múltiple el permiso se amplía en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo.

En el supuesto de discapacidad del hijo/a, la suspensión del contrato a que nos referimos en este artículo tendrá una duración adicional de 2 semanas.

En los supuestos de parto prematuro y/o hospitalización de neonatos a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse a instancias de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha de alta hospitalaria del neonato.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquéllos otros en el que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización dentro de los 30 días naturales siguientes del parto, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el recién nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad o paternidad a tiempo parcial, las personas beneficiarias que trabajen en el Grupo Extremadura Avante no podrán verse obligadas a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.



Las personas trabajadoras que se encuentren disfrutando del permiso de maternidad o paternidad podrán acumular al final del mismo el periodo anual de vacaciones o la parte del mismo que les corresponda, aun cuando haya finalizado el año natural en el que se produjo el nacimiento.

Excepcionalmente, las personas trabajadoras podrán disfrutar los días de asuntos propios que tengan pendientes de disfrute antes del periodo de vacaciones, siempre que dichos días de asuntos propios se disfruten en el mismo año natural en el que se produce el nacimiento.

Durante el tiempo de disfrute del periodo de maternidad a tiempo parcial, quedará a opción de la trabajadora la realización de viajes por necesidad del servicio.”

### **Segundo. Plan de Igualdad.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, una vez negociado el plan de Igualdad se procederá a su inscripción en el registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Tercero.**

Remitar la presente Acta a la autoridad laboral, para su registro y posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, facultándose a D. Miguel Bernal Carrión para realizar los trámites necesarios.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12:00 horas del día señalado.

Fdo. Miguel Bernal Carrión  
Presidente de la Mesa  
Parte Empresarial

Fdo. Ana Belén Muriel  
Carrasco  
Secretaria. Parte Social -  
UGT

Fdo. José Matías Sánchez  
González  
Parte Empresarial

Fdo. M.<sup>a</sup> Ángeles Gonzalez  
Mateos  
Parte Empresarial

Fdo. María Godoy Rodríguez  
Parte Empresarial

Fdo. Alfredo Castro Blázquez  
Parte Social - UGT



---

Fdo. Juan José Serrano de la Fuente Parte Social - UGT	Fdo. Federico Gómez Martín- Pero Parte Social - UGT	Fdo. Granada Rodríguez Rubiano Parte Social - CSIF U
Fdo. Antonia Barrio Rodríguez Parte Social - CCOO	Fdo. M. <sup>a</sup> de los Angeles Merino Fábregas Parte Social - CCOO	Fdo. Jose Luis Lobato Fuentes Parte Social - CCOO
Fdo. Sonia Garcia Baños Asesoría Sindical CCOO	Fdo. Luis Manuel López Pozo Asesoría Sindical CSIF	Fdo. Miguel López Asesoría Sindical UGT

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 10 de diciembre de 2018 sobre otorgamiento del permiso de investigación de recursos de Sección D) de la Ley de Minas denominado "Ansar", n.º 06D12791-00, en los términos municipales de Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Villanueva del Fresno y Zahínos (Badajoz), y autorización del plan de restauración. (2018082118)*

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, comunica que mediante Resolución de este Servicio, de fecha 29 de octubre de 2018, ha sido otorgado y ha sido autorizado, a la sociedad Qbis Resources, SL, el permiso de investigación y su plan de restauración, conforme a continuación se detalla:

Nombre: Ansar.

Número: 06D12791-00.

Recursos a investigar: Recursos de Sección D) "Uranio".

Términos municipales: Higuera de Vargas, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Villanueva del Fresno y Zahínos (Badajoz).

Superficie: 286 cuadrículas mineras.

Vigencia: Tres años.

Instalación de residuos mineros: No.

Objetivo de la restauración: Recuperación del uso original del suelo.

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), Sección de Información Pública, se puede consultar la resolución íntegra del otorgamiento y autorización del plan de restauración, así como el plano de demarcación del Derecho Minero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y en el artículo 6.7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Badajoz, 10 de diciembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 12 de diciembre de 2018 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2018. (2018082115)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Orden de 24 de enero de 2018 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de operadores-productores integrados y de explotaciones agrarias, campaña 2018/2019, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el presente se notifica la Comunicación del Jefe del Servicio de Ayudas Sectoriales por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino incluida en la solicitud única correspondientes a la campaña 2018 del estado de su expediente, sin perjuicio de los posibles controles administrativos o sobre el terreno que pudieran darse posteriormente.

Al texto íntegro de dicha Comunicación, previa a la resolución de las solicitudes de la ayuda asociada para las explotaciones de ovino presentadas para la campaña 2018, podrán tener acceso los interesados con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección

<https://arado.juntaex.es/laboreo/>

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se les concede a los solicitantes un plazo de 10 días, desde el siguiente a la publicación en el DOE, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Las alegaciones se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en la avenida de Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Según el artículo 2 de la citadas Orden de 24 de enero de 2018, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Las personas jurídicas, las entidades sin



personalidad jurídica y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Se ha habilitado en la plataforma Arado, URL <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, un trámite "Subsanación Documentación SU2018", a través del cual mediante el documento "Escrito de alegaciones al trámite de audiencia de ovino" podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.

Mérida, 12 de diciembre de 2018. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

• • •

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2018 por el que se hace pública la formalización de "Contrato reservado de servicio de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias Territorio". Expte.: 1882SE1CA344. (2018082117)*

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1882SE1CA344.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Contrato reservado de servicio de atención al teléfono único de cita previa para las Estaciones de ITV de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias Territorio.
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE 2018/S 131298892, de 11 de julio de 2018. DOE n.º 139, de 18 de julio de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

**4. PRESUPUESTO TOTAL:**

Importe total: 696.513,20 € euros, 21 % IVA incluido.

**5. FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 15 noviembre de 2018.
- b) Contratista: Fitex Ilunion, SA - CIF: A10233211.
- c) Importe de adjudicación: 560.523,76 €, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 17 diciembre de 2018.

Mérida, 18 de diciembre de 2018. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

**CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD**

*RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2018, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Artes Escénicas de Extremadura.*  
(2018062951)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Artes Escénicas de Extremadura, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un período de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado anteproyecto de ley y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.



El horario y lugar de exposición del anteproyecto de ley será de 10:00 a 14:00 durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Secretaría General de Cultura, de la Consejería de Cultura e Igualdad, sita en la Avda. Valhondo s/n, Edificio III Milenio, Módulo 4, planta 1.ª, Mérida (Badajoz).

Asimismo, el anteproyecto de Ley estará a disposición de los ciudadanos en la siguiente dirección de internet: <http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-cultura-e-igualdad>

Mérida, 19 de diciembre de 2018. La Secretaria General, INÉS CARRERAS GONZÁLEZ.

## **AYUNTAMIENTO DE AZUAGA**

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2018 sobre relación de aprobados Agentes de la Policía Local. (2018082111)*

Concluida la fase oposición del proceso de selección de personal para la cobertura de las siguientes plazas, en el Ayuntamiento de Azuaga:

- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía.
- Denominación: Agente.
- Número de vacantes: Dos.

La relación de aprobados por orden de puntuación es la siguiente:

- D. Jesús Venegas Sierra, NIF 80---247-B, 6,90 puntos.
- D. Rubén Darío Jiménez Aguza, NIF 44---755-E, 6,65 puntos.
- D. Rubén Molero Hernández, NIF 08---711C, 6,10 puntos.



- D. Alejandro Gómez Rodríguez, NIF 34---897-X, 5,75 puntos.
- D. Juan Pedro Gragera Sánchez, NIF 07---139-P, 5,10 puntos.
- D.<sup>a</sup> Laura Barrios Pacheco, NIF 80----061-P, 5,00 puntos.

Atendiendo a la anterior lista, se propone el nombramiento a favor de:

- D. Jesús Venegas Sierra, NIF 80---247-B.
- D. Rubén Darío Jiménez Aguza, NIF 44---755-E.

Los aspirantes propuestos deberán aportar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales desde la publicación del presente anuncio los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Se advierte que quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Azuaga, 18 de diciembre de 2018. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

## **AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO**

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2018 por el que se hace pública la convocatoria de una plaza de Agente de la Policía Local mediante el sistema de oposición libre. (2018082120)*

Por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante sistema de oposición libre, una plaza vacante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Agente de Policía en este Municipio.



En el Boletín Oficial de la Provincia n.º 242, de fecha 18 de diciembre de 2018, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://burguillosdelcerro.sedelectronica.es>

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Burguillos del Cerro, 18 de diciembre de 2018, El Alcalde, MANUEL LIMA DIAZ.

## **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE LA CALZADA**

*ANUNCIO de 17 de diciembre de 2018 sobre Oferta de Empleo Público.*  
(2018082114)

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 17 de diciembre de 2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2018,

### PERSONAL FUNCIONARIO

#### A. Personal laboral.

Grupo	Servicio	Denominación	Plazas	Selección/provisión
4/C2	Jardinería	Oficial de Jardinería	1	Concurso-oposición libre



En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Puebla de la Calzada, 17 de diciembre de 2018. El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA DELFA CUPIDO.

## **AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA**

*ANUNCIO de 18 de diciembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2018082105)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y legislación concordante, se expone a información pública por plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, el Plan General Municipal aprobado, inicialmente, por unanimidad, por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones.

La documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales en horario de 8.30 a 14 horas, de lunes a viernes y durante el periodo de exposición pública.

Torremocha, 18 de diciembre de 2018. El Alcalde, ALFONSO BARROSO PÉREZ.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)